

	UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA			
	Documento	Código	Fecha	Revisión
FORMATO HOJA DE RESUMEN PARA TRABAJO DE GRADO		F-AC-DBL-007	10-04-2012	A
DIVISIÓN DE BIBLIOTECA		Dependencia	Aprobado	Pág.
		SUBDIRECTOR ACADEMICO		1(66)

RESUMEN – TRABAJO DE GRADO

AUTORES	FREDY ALONSO MELO CRIADO		
FACULTAD	EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES		
PLAN DE ESTUDIOS	DERECHO		
DIRECTOR	HENRY CEPEDA RINCON		
TÍTULO DE LA TESIS	VICISITUDES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ORALES, EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.		
RESUMEN (70 palabras aproximadamente)			
<p>EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA FUE CREADO POR RESOLUCIÓN MOTIVADA PARA SU REUBICACIÓN EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1997, SIENDO CONFORMADO POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO CON EL CARGO DE JUEZ Y CUATRO EMPLEADOS PÚBLICOS CON LOS CARGOS DE SECRETARIO, OFICIAL MAYOR, ESCRIBIENTE Y CITADOR; PLANTA DE PERSONAL QUE SE CONSERVA ACTUALMENTE.</p> <p>DE ACUERDO CON ESTA PREMISA, NO PUEDE DESCONOCERSE QUE EL OBJETIVO DE ESTA INSTANCIA, ES QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE TOMAR LA DECISIÓN DE PRODIGAR JUSTICIA EN DERECHO, PUEDA GENERAR ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN TÉRMINOS DE IGUALDAD Y CELERIDAD PARA SUS PROCESOS.</p>			
CARACTERÍSTICAS			
PÁGINAS: 66	PLANOS:	ILUSTRACIONES:	CD-ROM: 1



**VICISITUDES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS
PÚBLICAS ORALES, EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

FREDY ALONSO MELO CRIADO

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO
OCAÑA
2016**

**VICISITUDES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS
PÚBLICAS ORALES, EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.**

FREDY ALONSO MELO CRIADO

Proyecto de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado

**Dr. HENRY CEPEDA RINCON
DIRECTOR**

**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
FACULTAD DE EDUCACION, ARTES Y HUMANIDADES
PLAN DE ESTUDIOS DE DERECHO
OCAÑA
2016**

DEDICATORIA

Con toda la sinceridad que me caracteriza, dedico el presente proyecto a los seres queridos que han compartido mi esfuerzo, voluntad y constancia: mi cónyuge ROSA EMILIA, mis hijos JHON FREDDY, JOCELYN MAILYN Y ANDRES FELIPE, personas que han observado y vivido cerca mi dedicación por el estudio y con su silencio me aportaron suficiente.

A nuestro salvador que siempre está al lado de sus discípulos.

Siéntanse orgullosos de su padre que en mí solo verán un ejemplo de vida.

MELOY

AGRADECIMIENTOS

Al Todopoderoso por ser tan bueno y por darme la oportunidad de alcanzar este logro.

A la Universidad Francisco de Paula Santander de Ocaña, por brindarnos la Institución y darnos sus enseñanzas

Al doctor HENRY CEPEDA RINCON como ejemplar profesor y Director del proyecto.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
<u>INTRODUCCIÓN</u>	14
<u>1. VICISITUDES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ORALES, EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.</u>	16
<u>1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	16
<u>1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA</u>	17
<u>1.3 JUSTIFICACIÓN</u>	18
<u>1.4 OBJETIVOS</u>	20
1.4.1 General	20
1.4.2 Específicos	20
<u>1.5 DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN</u>	20
1.5.1 Fundamentos Constitucionales y Legales	20
1.5.2 matriz FODA	24
<u>1.6 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION</u>	29
1.6.1 Geográfica	29
1.6.2 Temporal	29
1.6.3 Operativa	29
1.6.4 Conceptual	29
<u>2. MARCOS DE REFERENCIA</u>	30
<u>2.1. MARCO HISTÓRICO</u>	30
2.1.1 Antecedentes del sistema Oral materia civil en el mundo	30
2.1.2 Antecedentes del Sistema Oralidad en materia civil en Colombia	32
2.1.3 Antecedentes del Sistema Oralidad en Ocaña	33
<u>2.2. MARCO TEÓRICO</u>	34
<u>2.3. MARCO CONCEPTUAL</u>	36
2.3.1. Juzgado.	37
2.3.2. Oralidad.	37
2.3.3. Viscisitudes.	37
<u>2.4. MARCO LEGAL</u>	40
<u>3. DISEÑO METODOLÓGICO</u>	42
<u>3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN</u>	42
<u>3.2. POBLACIÓN OBJETIVO</u>	43
3.2.1. Muestra.	43
<u>3.3 TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</u>	43
3.3.1 Instrumentos.	43
<u>3.4. APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS</u>	44

<u>4. PROPUESTA METODOLÓGICA</u>	55
<u>CONCLUSIONES</u>	59
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	61
<u>ANEXOS</u>	62

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Dentro de los trámites judiciales que comprometen su participación, ha sentido que el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad, de Ocaña, viene interpretando a su favor las normas de agilidad y eficiencia que determina en la legislación vigente, el C. P. Civil y Código G. del proceso en cuanto al respeto a las normas que ordena el sistema oral de audiencias Públicas?	44
Tabla 2. Siente Ud. como parte integral del proceso Civil que el Juzgado Tercero Municipal Oralidad de Ocaña le adelanta, que se le viene respetando su derecho al debido proceso y que los trámite cumplidos a la fecha, se ajustan a derecho?	45
Tabla 3. Cree Ud. que los términos jurisprudenciales que ordena la ley, han estado ajustados a la norma y que los tiempos preestablecidos con base en la ley, se han cumplido rigurosamente?	46
Tabla 4. Dentro de su derecho constitucional a que tiene como ciudadano para que, se le brinden garantías jurídicas y procesales, ha sentido que los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, vienen cumpliendo con esa norma?	47
Tabla 5. Cree que el sistema oral de audiencias públicas se viene aplicando en Ocaña, con la rigidez, seriedad y puntualidad que ordena la ley?	48
Tabla 6. Piensa que sería bueno dentro del nuevo sistema oral de audiencias públicas, que los sujetos procesales en un expediente, tuvieran la oportunidad de aportar pruebas orales, ya que hasta el momento, el acervo probatorio es de estirpe preponderantemente escrito?	49
Tabla 7. Considera que el modus operandi de los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, es ágil, oportuno, eficaz e incluyente?	50
Tabla 8. Siente que el nuevo código G. del Proceso ha generado una revolución positiva en materia de descongestión judicial?	51
Tabla 9. Considera que para optimizar más el servicio prestado, la rama judicial rectora de los despachos judiciales en el país, está atrasada en materia tecnológica y los juzgados de Ocaña, no son la excepción?	52
Tabla 10. En su opinión, cree que ha sido real y eficaz para la rama judicial Colombiana, haber implementado el sistema oral de audiencias públicas, para garantizar con ello, la buena prestación del servicio de justicia?	53

LISTA DE GRAFICAS

	Pág.
Grafica 1 Dentro de los trámites judiciales que comprometen su participación, ha sentido que el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad, de Ocaña, viene interpretando a su favor las normas de agilidad y eficiencia que determina en la legislación vigente, el C. P. Civil y Código G. del proceso en cuanto al respeto a las normas que ordena el sistema oral de audiencias Públicas?	44
Grafica 2. Siente Ud. como parte integral del proceso Civil que el Juzgado Tercero Municipal Oralidad de Ocaña le adelanta, que se le viene respetando su derecho al debido proceso y que los trámite cumplidos a la fecha, se ajustan a derecho?	45
Grafica 3. Cree Ud. que los términos jurisprudenciales que ordena la ley, han estado ajustados a la norma y que los tiempos preestablecidos con base en la ley, se han cumplido rigurosamente?	46
Grafica 4. Dentro de su derecho constitucional a que tiene como ciudadano para que, se le brinden garantías jurídicas y procesales, ha sentido que los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, vienen cumpliendo con esa norma?	47
Grafica 5. Cree que el sistema oral de audiencias públicas se viene aplicando en Ocaña, con la rigidez, seriedad y puntualidad que ordena la ley?	48
Grafica 6. Piensa que sería bueno dentro del nuevo sistema oral de audiencias públicas, que los sujetos procesales en un expediente, tuvieran la oportunidad de aportar pruebas orales, ya que hasta el momento, el acervo probatorio es de estirpe preponderantemente escrito?	49
Grafica 7. Considera que el modus operandi de los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, es ágil, oportuno, eficaz e incluyente?	50
Grafica 8. Siente que el nuevo código G. del Proceso ha generado una revolución positiva en materia de descongestión judicial?	51
Grafica 9. Considera que para optimizar más el servicio prestado, la rama judicial rectora de los despachos judiciales en el país, está atrasada en materia tecnológica y los juzgados de Ocaña, no son la excepción?	52
Grafica 10. En su opinión, cree que ha sido real y eficaz para la rama judicial Colombiana, haber implementado el sistema oral de audiencias públicas, para garantizar con ello, la buena prestación del servicio de justicia?	53

RESUMEN

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña fue creado por resolución motivada para su reubicación en el mes de enero del año 1997, siendo conformado por un Funcionario Público con el cargo de Juez y cuatro Empleados Públicos con los cargos de Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador; planta de personal que se conserva actualmente.

Dicho despacho inició sus actividades, asumiendo el Sistema Escritural – como correspondía a la época – aplicándose al estudio, análisis y trámite de procesos, hasta que hacia el año 2010 con la ley 1395 y con la ley 1564 de 2012 C. G. P., dicho sistema fue modificado para dar paso al llamado Sistema de Audiencias Públicas y Orales en virtud de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

A pesar del proceder positivo descrito, de la responsabilidad y vocación de servicio ofrecida por sus empleados en el tratamiento judicial de los procedimientos y actuaciones en materia Civil, el despacho como casi todos los que configuran la rama judicial en Colombia, también presenta profusa congestión en su dinámica de evacuación de procesos, lo que amerita una óptima y estructural programación y coordinación, para que los recursos humanos e institucionales que dispone el aparato judicial – al menos en nuestra zona de influencia – sean más eficientes y acordes con la demanda del servicio.

Si bien la oralidad en la justicia colombiana surge como la solución a la problemática que se estaba presentando en el trámite de los juicios en las diferentes jurisdicciones, otro de los valores agregados negativos en el sistema impuesto, es la congestión judicial, la mora, y los trámites interminables, que ciertamente han producido en la sociedad una falta de credibilidad en la justicia y en su estructura judicial.

De acuerdo con esta premisa, no puede desconocerse que el objetivo de esta instancia, es que la autoridad responsable de tomar la decisión de prodigar justicia en derecho, pueda generar acceso a la administración de justicia, en términos de igualdad y celeridad para sus procesos.

ABSTRAC

The Third Civil Municipal de Ocaña Court was created by reasoned decisión for relocation in January 1997, being formed by a public official in the office of Judge and four Public Employees with the positions of Secretary, Officer, Clerk and citation officer; plant personnel currently held.

Said office began operating, taking over the book-entry system - as befitted the time - apply to the study, analysis and processing processes until the year 2010 with the Law 1395 and Law 1564 of 2012 CGP, the system was modified to make way for the so-called Public Hearings System and Oral under the effective date of the General Code of Procedure.

Despite proceed positive described, responsibility and dedication to service offered by its employees in the judicial treatment of procedures and actions in Civil, the office as almost all whom make up the judicial branch in Colombia, also has profuse congestion dynamic evacuation process, which warrants an optimal and structural programming and coordination for the human and institutional resources available to the judicial system - at least in our area of influence - more efficient and in line with the demand for the service.

While orality in the Colombian justice emerges as the solution to the problem that was occurring in processing judgments in different jurisdictions, another value added negative in the tax system, it is the backlogs, blackberry, and the endless paper work that have occurred in society certainly a lack of credibility in justice and its judicial structure.

According to this premise, it can not be denied that the aim of this instance, is responsible for making the decision to bestow justice in law, authority to generate access to the administration of justice, in terms of equality and quickly to its processes.

INTRODUCCIÓN

“Las audiencias públicas judiciales como manifestación democrática, son el derecho de gentes a ser oído para ejercer el derecho a ser oído”¹

Con el advenimiento de las nuevas tecnologías en auxilio de los anacrónicos métodos del pasado, la justicia Colombiana ha ganado algo de modernidad, pero también se han cometido muchas injusticias, que impiden que el modelo impuesto sea perfecto.

El uso de nuevas tecnologías en el sistema judicial puede ayudar a hacer más eficiente y efectiva la gestión en juzgados y tribunales, tanto en lo que dice relación con los costos del proceso, los tiempos de demora, el manejo de causas, como en otras labores administrativas propias de una verdadera administración de justicia.

Este proyecto busca analizar las causas y consecuencias de la implementación del sistemas de audiencias públicas verbales en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, de Ocaña, Norte de Santander, en lo que tiene que ver con la diligencia y celeridad que se le deben aplicar a los procesos que transitan por su jurisdicción, en orden de hacerlos más expeditos y ágiles de acuerdo con las vicisitudes que los determinan.

En cada uno de los capítulos en los que se divide el trabajo, se hace énfasis en las consecuencias que le ha traído al Juzgado mencionado, el manejo probo del desarrollo de los procesos bajo su custodia y juzgamiento.

Si bien la oralidad en la justicia colombiana surge como la solución a la problemática que se estaba presentando en el trámite de los juicios en las diferentes jurisdicciones, otro de los valores agregados negativos en el sistema impuesto, es la congestión judicial, la mora, y los trámites interminables, que ciertamente han producido en la sociedad una falta de credibilidad en la justicia y en su estructura judicial.

No hay que olvidar que “Los juicios orales son procesos que se caracterizan por basarse en el análisis de las sentencias judiciales y en las interpretaciones que en dichas sentencias se hacen de las leyes mismas, de cara al ciudadano”²

¹KAMADA, Luis Ernesto, *El Poder Judicial en la Constitución Nacional*, p. 145, Ed. Nova Tesis, Bogotá,, 2008

²MORELLO, Mario Augusto, *El proceso justo*, p. 322, Ed. LexisNexisAbeledo-Perrot, Buenos Aires, 2005.

Desde el momento mismo en que las Audiencias Públicas se constituyeron en una instancia de participación en el proceso de toma de decisión administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados que tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella, la justicia Colombiana se ganó un espacio de respeto en el marco constitucional de las leyes del mundo.

De acuerdo con esta premisa, no puede desconocerse que el objetivo de esta instancia, es que la autoridad responsable de tomar la decisión de prodigar justicia en derecho, pueda generar acceso a la administración de justicia, en términos de igualdad y celeridad para sus procesos.

1. VICISITUDES EN LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS ORALES, EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La jurisdicción de operatividad en el Circuito de Ocaña, Norte de Santander, con base en la estructura establecida por el Consejo Superior de la Judicatura en materia jurídica, comprende nueve (9) municipios de Norte de Santander como son: Abrego, Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, La Playa, Ocaña, San Calixto y Teorama y dos (2) municipios del departamento del Cesar como son: Río de Oro y González.

Dentro de este Circuito opera al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, del cual conoce y dirime las controversias que surjan entre los diferentes entes en conflicto, sean estos naturales o jurídicos del Municipio de Ocaña y algunas veces por orden del Tribunal Superior de Cúcuta, en algunos conflictos sucedidos en la Provincia, de acuerdo con el contexto y naturaleza de los problemas a resolver, cuando existen causales de impedimentos de los jueces provinciales.

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña fue creado por resolución motivada para su reubicación en el mes de enero del año 1997, siendo conformado por un Funcionario Público con el cargo de Juez y cuatro Empleados Públicos con los cargos de Secretario, Oficial Mayor, Escribiente y Citador; planta de personal que se conserva actualmente.

Dicho despacho inició sus actividades, asumiendo el Sistema Escritural – como correspondía a la época – aplicándose al estudio, análisis y trámite de procesos, hasta que hacia el año 2010 con la ley 1395 y con la ley 1564 de 2012 C. G. P., dicho sistema fue modificado para dar paso al llamado Sistema de Audiencias Públicas y Orales en virtud de la entrada en vigencia del Código General del Proceso.

Como Operador Judicial, el Juzgado referenciado, es de gran importancia en la región, ya que se ha constituido entre los tres Juzgados existentes de la misma especialidad, como un despacho que a la fecha, goza de buena reputación relacionada con la prestación del servicio de acceso a la justicia en materia Civil aunado a una óptima atención al público.

A pesar del proceder positivo descrito, de la responsabilidad y vocación de servicio ofrecida por sus empleados en el tratamiento judicial de los procedimientos y actuaciones en materia Civil, el despacho como casi todos los que configuran la rama judicial en Colombia, también presenta profusa congestión en su dinámica de evacuación de procesos, lo que amerita una óptima y estructural programación y coordinación, para que los recursos humanos e institucionales que dispone el aparato judicial – al menos en nuestra zona de influencia – sean más eficientes y acordes con la demanda del servicio.

Cuando se plantea la vicisitud como un elemento problémico dentro del marco del origen del mismo, se está haciendo referencia a los disímiles eventos que a este Juzgado le corresponde ventilar en función de la celeridad y evacuación, que la demanda del servicio exige a sus funcionarios.

El problema se presenta, en que si bien la oralidad en la justicia colombiana surge como la solución a la problemática que se estaba presentando en el trámite de los juicios escriturales en las diferentes jurisdicciones, el problema se agudiza en la conocida congestión judicial, la mora, la dilación por parte de litigantes y de los trámites interminables, que han terminado por generar en la sociedad, una falta de credibilidad en la justicia y por ende, en toda la estructura judicial.

Igualmente el problema alcanza límites inadmisibles, cuando se desconoce por parte de los usuarios, que a pesar de todo, los juicios orales, son procesos que se caracterizan por basarse en el análisis de cada desarrollo en audiencia concentrada donde se agotan cada una de las etapas de instrucción, alegaciones y de las sentencias judiciales y en las interpretaciones que de ellas se hacen y que así se diferencien del sistema tradicional escritural, necesitan tiempo para establecer fehacientemente el valor de la prueba, justamente para evitar que los mencionados procesos sufran devaneos hermenéuticos, con los cuales podrían haber conatos interpretativos de venalidad, que no permiten que el sistema oral como tal, despliegue la majestad de su imparcialidad a pesar a su vez, de que los casos son ventilados públicamente frente a la presencia de un Juez y de las partes, y donde actores activos y pasivos tienen la oportunidad de presentar sus argumentos de viva voz y frente a todos en atención al principio de economía procesal y a la finalidad del mismo.

Se sabe que la imposición de la oralidad en el sistema judicial referente a lo civil, incluye también otros componentes substanciales como son las salidas alternas, la mediación y la profesionalización de todo el aparato operacional, que la hace confiable y eficiente; por eso es tan necesario decodificar sus procedimientos a fin de racionalizar las vicisitudes que los hacen diferentes y especiales a la hora de administrar justicia en nombre de la República de Colombia.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo se podría codificar un método de probidad, que sirviera de catalizador, para medir la importancia y eficiencia del Sistema de Oralidad en lo Civil, dentro de las vicisitudes que a diario se reciben en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, en Ocaña?

1.3 JUSTIFICACIÓN

Cuando se trata de responder qué tan puntuales son los ajustes o modificaciones que la administración de justicia ha recibido con la introducción del sistema oral en la estructura judicial Colombiana, es necesario virar la mirada hacia al régimen probatorio, dentro del marco del derecho procesal civil en general, para entender su importancia y su viabilidad en cuanto a la implementación de la eficacia de este sistema en el tratamiento de los procesos judiciales en general y los civiles en particular.

Al respecto, bastaría con afirmar que para responder fehacientemente a este interrogante, lo primero que habría que destacar, sería aquello de que, si bien lo de la oralidad ha sido una reforma de hondo calado, que justifica por sí misma su implementación, porque ha dado como resultado inmediato la descongestión de Juzgados por la celeridad en los trámites y por ende en la eficacia de la administración de justicia; no es menos cierto, que como tal, ha implicado también la reforma de varios de los componentes estructurales del trámite procesal tradicional; en efecto, si bien se tiene establecido que dicha oralidad hace referencia solamente a un rasgo formal de los actos jurídicos procesales - en el sentido de que la oralidad implica que la voluntad contenida en tales actos deba manifestarse en forma oral o verbal - la “doctrina ha reconocido que se trata de un aspecto fundamental, ya que de ella depende la orientación general del proceso en gran parte y la acogida que la misma tenga dentro de los principios procesales.”³

De hecho, ha sido tal la trascendencia de esta afirmación, que para algunos estudiosos del Derecho, la oralidad ha sido en sí misma, un genuino principio procesal, que hoy goza de un status jurídico muy superior, diferente en forma al que se le concedía en el pasado, donde no era más que una simple regla de orientación técnica o procedimental.

De acuerdo con lo anterior y conforme a la formación como Profesionales en Derecho que hemos obtenido bajo el modelo educativo y al enfoque curricular integrado recibido, se puede afirmar que es muy importante conocer los Principios Generales del Derecho y fines esenciales del Estado Colombiano, respecto a la Administración de Justicia y a la Función Pública, porque constituyen el factor más influyente para determinar y entender lo beneficioso que ha sido para la sociedad Colombiana, sentir la efectividad de la prestación del servicio judicial, como resultado del talento humano de sus trabajadores, quienes además de su esfuerzo, conocimiento empírico y experiencia, se constituyen en el principal recurso de producción, debiendo ser fortalecidos, dotados y capacitados periódicamente con el objetivo de responder a las necesidades de formación desde la perspectiva de una administración de justicia cada vez más justa, oportuna y cercana a todos los colombianos, pues de estos depende la utilización y aplicación de los demás recursos materiales y tecnológicos.

³GIMENO SENDRA, Jose Vicente. *Fundamentos del Derecho Procesal.. Madrid, 2009 XXII Edición, bajo licencia de la Editorial Solarium, Madrid,*

El desarrollo del proyecto es importante, por cuanto se verificará si la implementación y aplicación del sistema oral en materia civil, ha sido efectivo en esta región a través del Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, teniendo en cuenta que la logística con la que se trabaja en esta dependencia, no es suficiente, si se compara con los demás Juzgados que si establecen estructuras mejoradas para su desarrollo, pues no se cuenta con elementos de infraestructura o físicos definidos en módulos con entrada y salida totalmente independiente para que el señor juez no tenga contacto a la entrada y salida de la audiencia con los usuarios de la justicia, es decir, un contacto informal antes del desarrollo de la audiencia propiamente dicha.

A pesar de que no existe todavía en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad-despacho judicial en donde laboro,- el sistema de audio y demás elementos que hacen parte de la logística adecuada para funcionar como se debe, el servicio de justicia se presta cabalmente en mi manera de ver, lo que justifica una vez más, la importancia de estar en sintonía con los parámetros que el sistema oral en materia civil impone, hecho que obliga a optimizar los recursos logísticos para el buen funcionamiento del sistema de oralidad en el área civil. De hecho que como he podido captar es de gran importancia que mediante este proyecto conozcan como aprendizaje activo la práctica judicial que acontece de manera directa y en la propia realidad de las vicisitudes que invito a conocer, compartir y generalizar conforme a las experiencias obtenidas al ofrecer una investigación exhaustiva aplicado al propio contexto en un escenario donde realizo, desarrollo, comparto, proyecto, aprendo desituaciones diferentes que a diario se presentan⁴.

Uno de los grandes beneficios de la implementación del enfoqueverbal dentro del Sistema Oral de Audiencias Públicas, es que se elimina de una vez por todas, la carga judicial de llevar los procesos en expedientes por escrito (original) lo cual indudablemente se revertía en un desgaste económico de enormes proporciones, así como en un enorme retraso de las actuaciones del juez, causando una explicable mora en el desarrollo del proceso.

Si se mira con espejo retrovisor, el sistema tradicional suponía en algunos casos, expedientes de alarmante volumen - hasta más de cien cuadernos originales sin contar copias y anexos - que hacía humanamente imposible evacuarlos, por lo difícil y dispendioso su estudio y valoración. Por esta razón se determinó, al menos en el artículo 122del C.G.P, que “De cada proceso en curso se formara un expediente, en el que se insertara la demanda, contestación y demás documentos correspondientes...”² obligando con dicha medida, que los Juzgados llevarán registro de las actuaciones a través de los medios técnicos, de grabación, magnetofónica o electrónica con lo cual, se pueda garantizar su fidelidad ya que formará parte del archivo y por consiguiente copia en el expediente. De hecho esta medida, permeó favorablemente la agilidad de los procesos, en los Juzgados Civiles de todo el País donde se está aplicando.

⁴JARAMILLO CASTAÑEDA, Armando. C.G.P. Artículo 122, pg. 125, Ediciones doctrina y ley Ltda.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 General

Generar un método de medición cuantitativa, acorde con los diferentes procesos que se tramitan y deciden en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

1.4.2 Específicos

Conocer el número de procesos de forma escritural enviados al Juzgado Civil Municipal de Descongestión de Ocaña, y conocer la cantidad de demandas ingresadas, rechazadas y resueltas.

Describir la cantidad de demandas admitidas, tramitadas y posteriormente resueltas en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, en el cual opera el Sistema de Audiencias Públicas y Orales, con vigencia de la ley 1395/10 y con la entrada de algunas normas vigentes del Código General del Proceso, desde el mes de enero de 2015 hasta diciembre de 2015.

Aplicar la matriz **FODA** en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña a fin de recolectar datos sobre las variables que favorecen o lesionan el grado de productividad de los Funcionarios y Empleados de la dependencia judicial que en materia Civil de Oralidad se investiga, en forma desarrollada.

1.5 DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

1.5.1 Fundamentos Constitucionales Y Legales. Desde el año 1991 cuando se consagró la Constitución Política Colombiana hemos conocido principios fundamentales que han determinado abarcar todas las funciones en un Estado Social de Derecho consagrados en la normatividad para el buen desarrollo de la administración de justicia, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Resaltando entre ellos los términos procesales que deben observarse con diligencia, so pena de ser sancionados por su incumplimiento⁵.

En efecto, la administración de justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de fondo de los asuntos que se sometan a su conocimiento, con términos procesales perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales, ya que su

⁵*Ibidem; Artículo 209 y 228 Constitución Política Colombiana.*

incumplimiento o violación injustificada constituye causal de mala conducta y le acarreará diferentes sanciones.⁶

Si miramos la importancia del método oral, tema de trascendencia excepcional para la especialidad civil y otras en el momento presente, suelen ser estrategias para suscitar los principios de celeridad, así como las garantías de efectividad de los derechos de las partes y de acceso a la justicia, acertadamente podemos manifestar que los procesos con un buen director permite que el juez pueda dar aplicación a los principios de inmediación, concentración, publicidad, generando con ellos condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos, razones todas estas, que avalan la constitucionalidad de la reforma en este aspecto puntual, sin desconocer por supuesto el debido proceso, garantía para todos los actores que la ley nos brinda para ejercer derechos de defensa, impugnaciones y demás derechos que son propios de cada proceso.

El Ministerio del Interior y de Justicia en ejercicio de la iniciación legislativa que le corresponde al Gobierno Nacional consagrada en el artículo 154 de la Constitución Política fue presentado al Senado la ponencia del proyecto para adoptar medidas en materia de descongestión judicial, para adoptar un conjunto de medidas que permitan reducir el número de inventarios inactivos en los diferentes despachos judiciales del país incidiendo directamente en los niveles de descongestión de la Rama Judicial y fue donde después de las diferentes modificaciones surtidas en los diferentes debates reglamentarios, se aprobó la ley 1395 de 2010 sancionada por el Presidente de la República el 12 de julio de 2010⁷.

El C.G. del proceso entraron en vigencia el 13 de julio y el 1° de octubre de 2012 y del C. de P.Civil las derogatorias.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la influencia de tales vigencias y derogatorias en los procesos en curso varía de acuerdo al territorio, pues para esas fechas ya habían entrado en rigor la ley 1395 de 2010 en algunos Distritos Judiciales.

A partir del 1° de enero de 2014 la vigencia de la totalidad de las normas del C.G.P, ocurre paulatinamente en algunos Distritos judiciales, por lo que en los restantes seguirá operando el C. de P. Civil y se continúan tramitando los procesos en curso normas previstas del código mencionado de acuerdo en las normas de transición establecidas en el artículo 625 del C.G. del Proceso.

Para tranquilidad el 1° de enero de 2016 en nuestro Distrito judicial comenzó a regir en toda su amplitud la ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que provocará sin duda una revolución en la manera como se presta el servicio de justicia en Colombia.⁸

⁶ ley 1285 de 2009 artículo 1

⁷ Hernan Fabio López Dupre Editores, Bogotá 2010

⁸ Comentarios La Oralidad en el Proceso Civil, Ramón ANTONIO Peláez Coordinador, Ediciones Nueva Jurídica 2013. Pag 22

PROCESAMIENTO DE INVESTIGACION

La delimitación y recopilación de la investigación es la forma conducente e ineludible para la elaboración del proyecto de donde se analizó y se efectuó a través de las consultas, observaciones, prácticas conforme a nuestra área de interés especificando sus alcances y determinando sus límites con los diferentes datos recolectados.

En forma Adjunta, he concurrido a la fuente de información de gran importancia como las encuestas que se aplican con un cuestionario, el cual está dirigido a los usuarios que son atendidos y además en forma anexa se logró que la titular del despacho en forma directamente hiciera en forma voluntaria manifiesta su concepto relacionado con el proyecto de conformidad con la función que desempeña como jueza. (Véanse Anexos A y B), logrando de esta manera tener la autorización de consultar, revisar, tener contacto directo con los diferentes medios de registros y bases de datos, que están reflejados y señalados en estadísticas por su labor desempeñada por cada uno de los empleados de dicha dependencia judicial.

La recolección de información de la investigación se ha fundamentado prácticamente con un carácter directo por parte de este autor, como es obvio del quehacer diario como empleado condicionado a mis funciones y capacidades logrando retrotraer los diferentes aspectos que se presentan, incluyendo labores de atención al público, del análisis sustancial que en cada momento se preserva y que lo hace muy llamativo para el proyecto. De tal manera que se seleccionaron algunos ejemplos de demandas que encaminadas al logro de decisiones convenientes o no para quienes accedían a la administración judicial en busca de soluciones imparciales, logré conforme a mi criterio funcional y con la verdad procesal dirigida a confrontar las vicisitudes presentadas. Fue así que se procedió a realizar un trabajo concienzudo, con cada uno de los procesos confrontados en el despacho en comento, con fechas de presentación, fechas de admisión u otro concepto, trámites procesales y su debida decisión.

Cabe mencionar, que para el caso que nos ocupa en el año 2014 se crearon los despachos de Descongestión Civiles Municipales y de Familia para el Circuito de Ocaña, ocupándonos en el primero, de donde el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, en su cumplimiento a la orden impartida le envió 480 procesos tramitados hasta el 30 de abril de 2014 para su conocimiento. Desde el mes de mayo hogaño el Juzgado mencionado e investigado para el presente proyecto comenzó a llamarse Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde se comenzó con ceros (0) procesos, con el fin de dar eficazmente comienzo a la oralidad regulada por la ley 1395 de 2010 y alguna normatividad de la ley 1564 de 2012 exigiendo mayor conocimiento, destrezas y habilidades para lograr realizar el mayor número posible de actuaciones acorde con la concentración de ellas.

Los tiempos y fechas seleccionadas para el logro investigativo, nos indica en primer lugar dar cumplimiento con lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, que como antes mencioné, se ordenó que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña hoy de Oralidad,

orientar su funcionamiento con la práctica del Sistema de Oralidad, esto es, procedera realizar audiencias orales en los distintos procesos de su competencia destacando entre ellos a los declarativos, declarativos especiales, de pertenencia, ejecutivos etc., para luego desarrollarlos en cada uno de los admitidos con el lleno de los requisitos, y así lograr llegar a establecer en una audiencia en el mismo día de su iniciación el principio de la concentración en los casos indicados y procedentes, considerándola como una útil herramienta aplicada a la oralidad, y en caso contrario y si la naturaleza fuese compleja continuarla en una próxima y cercana oportunidad.

Durante el mes de mayo del 2014 a diciembre del mismo año se recolectó la siguiente información:

Tabla 1 Desde el mes de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2014

INGRESOS	NUMERO	RECHAZADOS	PAGADOS	CONC.	DESIST.	SEGUIR ADELANTE	SENTENCIA	
DECLARATIVAS	37	15					6	16
EJECUTIVOS	162	17	5	1	2	21		116
PERTENENCIA	23	4						19
SUCESIONES	1							1
DIVISORIOS	3	1					1	1
TOTALES	226	37	5	1	2	21	7	153

Fuente: Datos particulares del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

Tabla 2. Desde el mes de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015

INGRESOS	NUMERO	RECHAZADOS	PAGO	CONC.	DESI.	SEGUIR ADELANTE	SENTENCIA	
DECLARATIVAS	42	18			3		9	12
EJECUTIVOS	276	34	61	5	4	72	2	98
PERTENENCIA	30	9			1		5	15
SUCESIONES	2						2	
DIVISORIOS	4							4
ALIMENTOS	1						1	
TOTALES	355	61	61	5	8	72	19	129

Fuente: Datos particulares del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.

Con la anterior información y resaltando las sentencias dictadas, que es lo nos ocupa saber, deducimos que durante los ocho (8) meses se realizaron siete (7) sentencias en el sistema de Oralidad, es decir, en un promedio aproximado de una sentencia por cada mes, descontando la vacancia judicial que se da en el mes de diciembre por las vacaciones colectivas.

Al parecer, en el primer cuadro indicado no vislumbra gran utilidad en la oralidad a simple vista, pero en otrora en la forma escritural, se hubiese dictado una o dos sentencias en virtud de los procedimientos que para ello se implementaban, esto es, se establecía únicamente la diligencia de conciliación (con excepción de los procesos ejecutivos y otros) en caso de acuerdo conciliatorio para la administración de justicia es fabuloso porque hasta ahí llegaba el proceso. En caso de fracasar esta etapa conciliatoria, se procedía a fijar fecha en plazo largos ordenándose decretar las pruebas y las demás etapas procesales como el saneamiento del proceso, la fijación del litigio. Luego se procedía a correr traslado a las partes para que presentaran sus alegatos. Concluidas las anteriores etapas, pasaba el expediente al despacho para sentencia donde el juez contaba con un término de 40 días para su fallo, es decir, se constituían en cuatro (4) etapas para llegar a una decisión final, sin contar la segunda instancia si se recurría a interponer el recurso de apelación, significando para una duración entre dos y más años.

Entonces, esa mera aseveración simple que indiqué se convierte ahora en una gran realidad de que el sistema de Oralidad poco a poco va avanzando y se irá convirtiendo en un avance de unidad, de tiempo y de acción para lograr determinar para cada caso la decisión correspondiente.

En el cuadro segundo, observamos que se dictaron 19 sentencias, a pesar de no ser un número considerable pero si un número que refleja la actividad desarrollada en la dependencia judicial durante el período mencionado, se puede aseverar que encaminado a futuro se logra un empeño mejor y ser más productivo. Acá debemos hacer énfasis en el siguiente detalle, que durante estos tiempos analizados el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad contó con tres (3) jueces, ya que la titular del despacho ocupó tres (3) cargos en diferentes Juzgados de nuestro circuito, anotando con ello una vicisitud que hace notoria una desventaja en el avance de los procesos.

1.5.2 matriz FODA. Ahora al referirme a la aplicación de la matriz FODA y dar un conocimiento de quienes laboramos en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña y con el objetivo de obtener datos de cada uno de ellos para determinar si su función favorece o lesiona el grado de productividad de dicha dependencia judicial, manifiesto que está conformado de la siguiente manera:

Juez, secretario, oficial mayor, escribiente y citador, su cargo es en propiedad, para un total de cinco (5) que integran la planta de personal.

La oficial mayor, el escribiente, el citador tienen más de 30 años de pertenecer a la Rama Judicial e ingresaron con el sistema antiguo, es decir, sin el debido concurso, a diferencia del secretario que ingreso a laborar en la Rama Judicial por concurso de méritos y tiene 26 años en su labor.

El grado de escolaridad en ellos, es la de educación media, bachilleres académicos y técnico y en la actualidad el citador y el secretario estudian la carrera de derecho.

Si miramos la responsabilidad en la dirección, control y productividad de los Despachos Judiciales, hoy por hoy se atribuye únicamente al funcionario “Juez”, conforme a la investidura legal que le es asignada para tal fin, en virtud de que a él no solo se le comisiona la labor de impartir justicia, sino además de ello de la dirección técnica o gerencial que este a su alcance con importantes potestades de dirección y asegurando la cooperación de los litigantes en cierta forma para obtener el adecuado rendimiento y engranaje de los diferentes recursos humanos, técnicos y materiales con que cuenta cada Despacho y para la dirección técnica de los procesos.

Es quien puede establecer y hacer cumplir cabalmente las actividades tanto laborales como procesales, función que es especial y por consiguiente es la persona que debe tener pleno conocimientos de cada movimiento que se ejecute diariamente y poder corregir o subsanar algunas fallas que se presenten para el buen funcionamiento legal.

Copilando lo anterior, el juez es el director determinante del ritmo del proceso, es quien fija la agenda, es quien estudia el plan del caso, es quien decide y es quien tiene una enérgica disciplina en el cumplimiento de las audiencias programadas, para de esta manera evitar que su impulso procesal sea innecesario o menos eficiente.

Por el lado de los empleados, observamos que cada uno de ellos tienen fijadas sus funciones acorde al cargo de ostentan, quienes también son exclusivamente responsables de sus actividades judiciales de donde se puede evidenciar que la productividad de las mismas, dependen únicamente de sus esfuerzos, de sus conocimientos de su voluntad, siendo estos factores de gran importancia, ya que en la medida que se fortalezcan los conocimientos y métodos de trabajo de cada trabajador, recíprocamente se beneficiarán los resultados del Despacho Judicial, es decir, que dichos empleados en su carácter de materia humana, cuanto más sean productivos, mayores son sus resultados, que son parte de apoyo de los funcionarios judiciales.

Se requiere además que se trabaje en conjunto, en armonía, somos una sola familia que unida para los propósitos establecidos como lo es el proceso de administrar justicia, acarrea excelentes resultados teniendo en cuenta los esfuerzos que se hagan, para evitar que se presenten inconvenientes, porque seguro que tales efectos afectan el adelanto normal de los procesos, por consiguiente vamos a encontrar que la funcionalidad de los Despachos Judiciales sea dinámica y constante.

Se concluye con lo anterior, que a pesar de los empleados judiciales que gran porcentaje han venido laborando en forma mecánica y empírica con métodos propios y métodos implementados de otrora, pues hemos hecho una labor loable que merece ser reconocida a pesar de haber recibido pocas capacitación por parte de las instituciones judiciales encargadas para colaborar con estos fines que favorecen la productividad de los diferentes Despachos Judiciales.

Por el lado de la seguridad, los empleados cuentan con un elevado nivel de familiaridad unida al escenario donde se labora para el desarrollo de actividades laborales, no existen riesgos para la ejecución o manipulación de equipos o implementos de oficina, ya que son los aparatos normales de fácil manejo y control con que se cuenta.

Ahora veamos las fortalezas que equilibran los empleados en su espacio de los Despacho Judiciales.

FORTALEZAS	ESTRATEGIAS
1.-Se observa buen trato al trabajador. 2.-Adecuada remuneración, 3.-Estabilidad laboral. 4.-Adecuadas relaciones interpersonales. 5.-Optimo ambiente laboral. 6.-Positiva gestión administrativa del encargado del Despacho. 7.-Eficiente programación de actividades. 8.-Eficaces métodos de trabajo en equipo. 9.-Programación de tiempos para descanso e interacción.	Todas estas fortalezas han sido conseguidas, bajo el imperio de las buenas relaciones, que han hecho, del trabajo un oasis de armonía, mediante el cual, la productividad ha sido la más socorrida en función de las normas que nos rigen como empleados de la rama judicial.
OPORTUNIDADES	ESTRATEGIAS

<p>1.-Crecimiento poblacional de la Provincia de Ocaña, pocos recursos de Administración Judicial,</p> <p>2.- Por los diversos cambios en las normas procesales orientadas al sistema de oralidad, indispensable y oportuno que el C.S. de la Judicatura y el Colegio de Abogados, gestionen capacitaciones en su implementación.</p> <p>3.- El sistema oral en área civil, visualizar a esta parte de Colombia.</p> <p>4. Por bajo índice de conocimientos y del alto nivel de controversias jurídicas que se presentan por estas zonas.</p> <p>5.- Se necesita de una cultura de cambio en el sistema judicial de Ocaña.</p>	<p>Se habla de oportunidades, porque la capacitación constante es el único activo que tienen los trabajadores de alcanzar la excelencia de la mano de su empleador.</p> <p>No bastan las óptimas condiciones de trabajo, sino el recurso humano no va a la par con los adelantos tecnológicos o jurisprudenciales, para poder hacer una labor de acuerdo con la exigencia de los tiempos y de las normas.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente. Autor

DEBILIDADES	ESTRATEGIAS
<p>1.-Por la generalidad del número de empleados de los demás despachos Judiciales, el Juzgado cuenta hasta el momento con empleados cuatro (4).</p> <p>2.- Se necesitan más empleados.</p> <p>3.-Se implanten nuevos cargos para que los Juzgados actuales.</p> <p>4.- Para disminuir la congestión judicial en las condiciones que se están presentando por el bajo nivel de rendimiento desfavorecen la productividad laboral.</p> <p>5.-No cuenta con la infraestructura física adecuada, no existe sala de audiencia, no existen los equipos adecuados y solo se cuenta con los escritorios y sillas, con un computador, una impresora y una grabadora para atender las audiencias de oralidad.</p>	<p>Queda claro que mientras las condiciones de trabajo en lo material y espacial no se acondicionen a las exigencias de la labor que se nos ha encomendado, difícil va a ser el cumplimiento óptimo y eficiente del trabajo para el que estamos designados.</p> <p>Se requiere voluntad política y administrativa de los mandos superiores, para eliminar esta debilidad manifiesta en el cumplimiento de nuestra labor.</p>
AMENAZAS	ESTRATEGIAS
<p>1.-Poca implementación en capacitaciones a los empleados de la Rama Judicial de</p>	<p>En términos prácticos, las amenazas siempre se homologan con las debilidades, en el</p>

<p>Ocaña y de la provincia.</p> <p>2.- La falta de interés por parte de abogados litigantes en profesionalizarse en estos temas.</p> <p>3.- La falta de intereses de empleados judiciales de ser parte de la academia para complementar sus conocimientos empíricos.</p> <p>4.- Pueden surgir riesgos de entorpecer y colapsar los Despachos Judiciales, por estas amenazas que contribuyen en forma negativa tal eventualidad.</p> <p>5.-La no continuidad del juez en el Juzgado, por cambio de jueces</p>	<p>sentido de que ambas se confabulan, para que el trabajo encomendado no alcance los logros para los cuales se ha diseñado la labor.</p> <p>No contar con algunos elementos indispensables para el trabajo dentro del marco constitucional de la oralidad, en un juzgado que como el Tercero Civil de Oralidad de Ocaña, vive congestionado, es una impertinencia laboral que se refleja en la lentitud del servicio y por ende en la descalificación de sus trabajadores.</p> <p>Se busca ante todo, que esta amenaza, se convierta en fortaleza, eliminando las trabas que lo hacen un problema y para ello debe acudir a las instancias superiores, que son los que a la sazón tienen la última palabra frente al problema descrito.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente. Autor

Con la anterior indicación del FODA, logramos evaluar en algunas situaciones las funciones laborales vividos en la segundacasa como lo son los despachos judiciales siendo de una manera factible constructivo establecer dichos mecanismos para el bienestar de todos mejorando de la manera más productiva el servicio y la atención que ofrece el estado social de derecho colombiano.

Cuando el servicio y la atención es de carácter público, el desarrollo organizacional de un despacho judicial requiere la resistencia ante los cambios, pues la modernización de los servicios es un fin específico que debe guiar cualquier institución, más aun en la rama Judicial.

En cumplimiento a la labor, se hace indispensable laborar en forma consciente, unida, con un compromiso general de parte del estado y de los empleados judiciales, en virtud de pertenecer a una de las Organizaciones más importantes de nuestro suelo somos un ejemplo visible y es nuestro deber y obligación cumplir bien y fielmente con el poder y mandato dado ante toda la comunidad.

1.6 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.6.1 Geográfica. El Proyecto estará sujeto a la zona de influencia originada en el Municipio de Ocaña, Norte de Santander

1.6.2 Temporal. Lo medido por el tiempo distribuido en un lapso de (4) meses desde el mes de septiembre de 2015 a diciembre del mismo año, en razón de la implementación del sistema oral en materia civil en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, en Ocaña.

1.6.3 Operativa. Esta podrá medirse de acuerdo con los parámetros de eficiencia, rapidez y atención respetuosa a las líneas jurisprudenciales que determinen los casos consignados en expedientes para su libre examen y evacuación, llegados al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad y resolviendo de acuerdo con espacios cronológicos adecuados, las dificultades u obstáculos o inconvenientes que puedan presentarse en la generación del servicio al público.

1.6.4 Conceptual. Tener conocimiento de los elementos que describen en pertenencia el trabajo de investigación como son: el Juzgado, el sistema de oralidad, el concepto de vicisitud, la aplicación de la ley 1395 de 2010, el C. G. del proceso, para conocer las vicisitudes del servicio al que está sumiso el Juzgado Tercero Civil de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, que le permitirá en la presente búsqueda investigativa, optimizar el servicio prestado a la comunidad.

2. MARCOS DE REFERENCIA

2.1. MARCO HISTÓRICO

2.1.1 Antecedentes del sistema Oral materia civil en el mundo. La historia nos enseña que la primera etapa de la justicia universal se identifica con los relatos Bíblicos y con la venganza privada, que surge como consecuencia de la aplicación de la ley del tali3n; pero una vez superada dicha fase y contra lo que muchos creen, el proceso penal se instaur3 al acusatorio y oral, donde el juzgador generalmente escuchaba al acusador y al acusado, quien pod3a desahogar en su presencia, las pruebas a que hubiera lugar y en forma sumaria finalmente decid3a mediante sentencia, lo que deber3a hacerse de inmediato, con el que fuera condenado..

Este recuento se deriva por ejemplo, del estudio de los conjuntos de leyes m3s representativos de la antigüedad, como fueron el código de Hammurabi, el Libro de los Muertos, las Leyes de Sol3n, la Ley de las Doce Tablas, el PopolVhu e incluso uno de los pasajes Bíblico m3s controvertibles de la historia, cuando Salom3n a la saz3n Rey de Israel, dirimi3 el caso, en donde dos mujeres disputaban la maternidad de un beb3 y que este resolvi3 poniendo a prueba el sentido de pertenencia real de las mujeres, fallando y ejecutando el juicio, solo despu3 de escuchar a las partes en disputa.

La misma historia del procedimiento romano nos da un ejemplo de ese paulatino cambio, cuando en sus inicios, las llamadas legislaciones, o acciones de ley, eran b3sicamente orales, que dio paso luego al proceso per formula o formulario totalmente escrito, para llegar m3s tarde al denominado cognitio o proceso extraordinario, que era de car3cter mixto.

Ese tema queda convenientemente resumido en las palabras del estudioso del Derecho Romano Teodoro Mommsen, cuando afirma que : “Como esta funci3n (administrar justicia) consist3a principalmente en los tiempos primitivos exclusivamente, a que el magistrado quedesepeñara esas funciones, ten3a la obligaci3n de apreciar y resolver verbal y p3blicamente en el tribunal las pretensiones y alegaciones de las partes interesadas, haciendo interrogatorios e investigaciones cuando lo creyese necesario, y en los tiempos posteriores, en dirigir de igual modo, el tribunal del jurado.⁹ cerrada, secreta y claramente corporativa; tales rasgos se tomaron para el orden jur3dico dominado por el derecho can3nico.

Fue de esta manera, como surgi3 as3 el procedimiento penal inquisitivo, escrito y secreto; en el cual los acusados nunca sab3an bien, quien era quien les acusaba y mucho menos, las causas de la acusaci3n, hasta que se dictaba sentencia definitiva. En este sistema, tanto los derechos de las partes en litigio, como las funciones y poderes del juzgador, eran ilimitados.

⁹MOMMSEN, Teodoro.- *Introducci3n al Derecho Penal Romano, Enciclopedia Jur3dica, pg 34-35 Edit. Spaza, Madrid 2003*

Dice Foucault: “El modelo espiritual y administrativo, religioso y político, manera de gestionar, vigilar y controlar las almas, se encuentra en la Iglesia: indagación entendida como mirada tanto sobre los bienes y las riquezas como sobre los corazones, los actos, las intenciones, etcétera. Este es el modelo que será recobrado en el procedimiento judicial. El procurador del rey hará lo mismo que los visitantes eclesiásticos en las parroquias, diócesis y comunidades: procurará establecer por inquisitio, por indagación, si hubo crimen, cual fue y quien lo cometió”.¹⁰

En síntesis, es hasta mucho después de la vigencia de las grandes culturas de la antigüedad antes mencionadas y donde merced a la aparición común de la escritura, las cosas cambiaron, dando paso a otros sistemas que tuvieron su base en el surgimiento de las normas, que para la época impuso la iglesia católica y con ella, el desarrollo de la burocracia estatal, que desde un principio se caracterizó por el interés de algunos pocos, para permanecer en el poder por encima de todo mérito, costumbre que se anquilosó y concretó con el advenimiento del imperio, donde lamentablemente volvieron los procedimientos escritos e inquisitorios.

Ya en nuestra era y mundo, la tendencia contemporánea a nivel internacional demuestra, primero que la oralidad es un elemento inherente a los procesos penales y civiles, dentro de los estados democráticos, pues su desarrollo permea toda la estructura del proceso judicial occidental. En este sentido se perfilan como pioneros en la adopción del sistema oral acusatorio, países como E.U. Puerto Rico, Argentina, Chile, Perú, Colombia y México entre otros.

En segundo lugar establece que “La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de las acciones penales y civiles, realizando la investigación de los casos que se le encomienden”¹¹

“No podrá en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal y/o administrar justicia en materia civil, salvo en los casos que establezca la Legislación en materia civil.

El derecho civil romano nos da, por tanto, un ejemplo de realización de procesos en los que el Estado o sus representantes ejercían en general, muy bajos niveles del control o liderazgo institucional. Es más, el Estado tenía incluso muy pocas oportunidades de contacto siquiera con los conflictos civiles, para Monateri (cita) “la maquinaria jurídica” romana se manifiesta que la forma jurídica romana no garantizaba los derechos ya que su

¹⁰Foucault, Michel .- “La verdad y las formas jurídicas”, pg. 19, Ediciones Camphel, Buenos Aires, Ar. 2008

¹¹VÁZQUEZ SOTELO, José Luis. “La oralidad y escritura en el moderno proceso civil español y su influencia sobre la prueba”. En: CARPI, Federico; ORTELLS RAMOS, Manuel, Et. al., “Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente”. Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Pg. 84 Vol. 2. 2008.

procedimiento civil, era, en esencia, un asunto privado que resultaba capitalizado por las clases sociales más poderosas¹²

Entonces, de acuerdo con la visión del proceso civil, los conflictos sociales en forma general pueden ser esquematizados con etapas muy importantes como preprocesal, procesal y postprocesal, etapas que han sido pocas estudiadas por las ciencias tradicionales del derecho. Los sociólogos del derecho han hecho aportes muy decisivos en estas áreas, mostrando como los conflictos sociales se juridifica, es decir, que un hecho de la vida social se pasa a la sensación de un conflicto o daño civil causado a derechos personales o reales.

2.1.2 Antecedentes del Sistema Oralidad en materia civil en Colombia. En el caso colombiano, el Sistema tiene fundamento constitucional, en el artículo 29. Esta norma contempla el derecho de todo ciudadano a un proceso “público sin dilaciones injustificadas, a la presentación de pruebas y a controvertir las que se allegue en su contra”.

De acuerdo con las diferentes modificaciones que ha tenido el Código de procedimiento civil, desde en los años 1970 con los decreto 1400, 2019, con el decreto 2282/89, 794 de 2003, ley 1395 de 2010 y ahora con la ley 1564 de 2012 que es el llamado Código General del Proceso en vigencia y el decreto de correcciones de errores que como es obvio se hace necesario su creación en virtud de los inconvenientes que se presentan cuando entra en vigencia una ley de cualquier materia.

En cuanto para el desarrollo de su función, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña donde laboro, cada cambio del Código se ha tenido en cuenta por parte de cada uno de los empleados que giran alrededor de esta dependencia judicial, tanto en esfuerzo personal en capacitaciones, seminarios, foros y demás formas de actualizar los conocimientos procesales cuando se presentan oportunidades de asistir a ellas y por parte del Consejo Seccional de la Judicatura en oportunidades escasas y contadas cuando somos invitados.

Además, se ha contado con la creación de Juzgados adjuntos, de descongestión en varias oportunidades, pero cuando ya los operadores judiciales están encaminándose para administrar justicia de la mejor manera posible, estos Juzgados no los prorrogan trayendo como consecuencia que vuelven los procesos escriturales a los Juzgados Civiles o de familia de origen, congestionando aún más a nuestros despachos judiciales.

En los procesos civiles se destaca que para efectos de dar cumplimiento con el principio de defensa técnica, tanto el actor activo como el actor pasivo, pueden hacerse representar por abogados litigantes quienes se denomina según el rol que asuman, como demandante y defensor con lo cual, ambos estarán facultados para presentar y solicitar pruebas y esperar que en derecho, un juez falle a su favor o en contra. Para que un fallo civil se ejecute, debe ser dictado por un juez de la república, que para el efecto debe ser abogado titulado con matrícula profesional y con una experiencia demostrada.

¹²P.G Monateri “Gayo Negro” nuevo pensamiento jurídico, Universidad de los Andes, Bogotá

Por regla general los Juzgados tanto civiles como penales, laborales, administrativos, cuentan con peritos a su servicio, llamados también auxiliares de la justicia, que dentro del ejercicio de una función pública o de su actividad privada, son llamados a emitir parecer o dictamen sobre puntos relativos a su ciencia, arte o práctica, asesorando a los jueces en las materias ajenas a la competencia de éstos. “Todos los peritos judiciales son designados por el juez o tribunal que entiende en la causa. Si quien propone la designación del perito es el propio juez o tribunal, se denominará de oficio. Cuando es designado a propuesta de una de las partes afectadas al juicio se denominará "de parte".¹³

2.1.3 Antecedentes del Sistema Oralidad en Ocaña. En el marco del proceso modificador del sistema tradicional, por el oral, los despachos como el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, al igual que los demás de la rama judicial, en nuestro terruño funcionan tres (3) Juzgado Civiles Municipales de Oralidad (ahora mixtos), dos (2) Juzgados Civiles del Circuito de oralidad (mixtos) y dos (2) Juzgados Promiscuos de Familia de Oralidad (mixtos), han sentido que si bien la norma se impuso a partir del ley 1395 de 2010, no fue producto de reflexiones serenas de quienes integraron la Comisión y de muchos servidores de la Rama Judicial, sino que obedeció a otras instancias originadas en exigencia de instituciones Civiles, así como de los integrantes de la academia, profesionales de derecho y gremios en general, quienes para estar en sintonía con estructuras modernas sobre ejercicio del Derecho en el mundo, vieron que era pertinente la introducción y puesta en marcha de un sistema más expedito y rápido que el escritural tradicional, porque quizás entendieron que justo en ese momento tan difícil, era hora de aportar sus conocimientos y experiencias para resolver el problema de la justicia, tanto en materia civil como penal en nuestro país.

Si bien es cierto que al principio existió en Ocaña, cierta reticencia, también lo fue la idea de asumir el proceso de la oralidad, como un mal menor que ha venido recibiendo el apoyo de muchos sectores, al considerarse como verdadera opción para el mejoramiento de la administración de justicia en todas las etapas procesales y de ejecución.

Al respecto, el Dr. Sergio Rojas Quiñónez, afirma que “El tránsito a la oralidad fue, sin duda, una titánica tarea cuya consecución en rigor, fue una acción mancomunada, responsabilidad del legislador, la jurisprudencia, la doctrina y la voluntad política del gobierno, quienes aunaron esfuerzos, en orden a lograr con solvencia moral, un verdadero proceso oral.”¹⁴

¹³MARTÍN, Fernando. “Oralidad y eficiencia del proceso civil: ayer, hoy y mañana”. *Coloquio Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Procesal „Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente’*. España. Noviembre 6, 7 y 8 de 2008. [En línea] <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/pi2mar.pdf>.

¹⁴ROJAS QUIÑÓNEZ, Sergio.- Ponencia ganadora en el XI Concurso Internacional de Semilleros de Investigación en Derecho Procesal que tuvo lugar en el marco del XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal celebrado en Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 10 de septiembre de 2010, disponible en internet. [En línea] <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/pi2mar.pdf> Enlace cit.

Al respecto, en Ocaña fue difícil superar el canon de la escritura de expedientes, por sistemas audiofónicos, porque esta labor que se cumplió, al menos en las primeras de cambio, no fue una simple labor de orden legal o de reforma jurídica como tal, sino que constituyó, en realidad, un reto que demandó la intervención de todos los actores jurídicos en general, quienes fueron los llamados, de una parte, a repensar el sistema y, con fundamento en ello, a ponerlo en práctica.

De acuerdo con lo anterior, se concibe como antecedente en los despachos judiciales de Ocaña, todo lo que competió al manejo de la oralidad en sus fases iniciales y que hoy día, ha devenido como parte integral de la columna vertebral de los cambios que han sido necesarios realizar, si de verdad se quería un verdadero proceso verbal, donde los casos y las pruebas recibieran no sólo un trato acorde con la jurisprudencia vigente, sino la celeridad necesaria para que la administración de justicia adquiriera sentido para las partes.

Fue de esta manera, como se pudo elucidar en Ocaña, una cuestión estructural que tuvo qué ver con: ¿Qué puntuales reformas fueron las necesarias para introducir al régimen probatorio en particular y hacer de la oralidad una realidad material en los procesos que lleva el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de nuestro municipio?

Los antecedentes históricos observados a la fecha, en los juzgados de Ocaña, han establecido las bondades del sistema oral acusatorio, laboral, familia y en materia civil, cuando a través del mismo, se le ha otorgado celeridad a los casos, tomando como referencia la prueba pericial, que ha permitido que cuando se llega a la prueba documental, se puedan señalar prontamente, los defectos de que adolecen tales medios y el proceso se pueda conducir fluidamente hacia un fallo, estrictamente en Derecho.

2.2. MARCO TEÓRICO

Los estándares internacionales para el juzgamiento de personas promueven la realización de un juicio público y con todas las garantías. En este escenario son pocas las referencias normativas expresas sobre la oralidad como método de adelantar los juicios públicos, pero es claro que publicidad y oralidad son principios inescindibles e inseparables, como quiera que el uno no puede ser sin el otro.

La publicidad de los procesos, sean estos civiles y demás, tiene dentro de sus múltiples objetivos el de hacer más transparente la actuación procesal y por supuesto, el de garantizar la realización de una pronta y cumplida justicia a través de procedimientos expeditos bajo el principio de celeridad.

Tales fines serían imposibles de lograr si se continuara con las actuaciones escritas y rituales. En otras palabras, en la práctica, sin la oralidad no sería posible realizar juicios públicos, porque eso sería volver al sistema tradicional escritural, que como se sabe, impide

dar a conocer de manera pública y transparente el desarrollo y resultado de los procesos en los que un sujeto procesal hacer parte.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.1.) y la Declaración Americana sobre Derechos Humanos (art. 8), rezan: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las garantías debidas, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley. ...Toda sentencia en materia penal será pública. ...toda persona tiene derecho a “ser oída con las garantías y dentro de un plazo razonable”¹⁵.

El derecho fundamental al debido proceso del artículo 29 de la Constitución Política implica una serie de garantías constitucionales, entre ellas la de un proceso público desarrollado dentro de un plazo razonable, lo que de suyo no es posible si no se aplica la oralidad como instrumento integrador y sistemático de los restantes principios procesales que enriquecen el procedimiento.

Por otra parte, los principios y valores consignados en el ordenamiento del sistema oral en materia civil, tanto, como normas rectoras, deben ser fundamentos o criterios finalistas de orientación, interpretación y aplicación al caso concreto por parte del juzgador, de los operadores del sistema y de la sociedad en general¹⁶.

Para ello, los grandes referentes son la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, los tratados de derechos humanos y el derecho civil internacional.

Los principios y valores en el procedimiento que se le brinde a los ciudadanos, deben estar circunscritos a un marco general de concepción, actuación judicial y humana, en cuyo caso, deber ser y actuar frente a ellos, como parte neutral a fin de definir la estructura del proceso, considerando a éste, como la única etapa procesal válida, capaz de identificar el interés, con lo cual los intervinientes en el mismo, participan en igualdad de oportunidades ante la ley, independientemente si son demandantes o demandados.

En el ejercicio pleno de la civilidad y en cada caso concreto, el juez debe hacer prevalecer el derecho sustancial sobre lo meramente formal. Para ello, debe ejercer deberes de dirección, orientación, control y disciplina.

En la aplicación de estos derechos fundamentales de libertad, dignidad humana, integridad personal, igualdad, intimidad, buen nombre, honra, debido proceso, derecho de defensa, el juez debe sopesar los intereses legítimos del Estado, de la comunidad, del demandante o demandado y de terceros.

¹⁵PAZ RUSSI, Carlos Alberto. *Estudio Doctrinal y Jurisprudencial del Proceso Civil*, ECOE Ediciones

¹⁶Acta No 03 – junio 18 de 2003. Comisión Redactora del proyecto del Código General del proceso. Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

En este sentido, el papel de cada operador judicial, marca los límites de sus facultades y obligaciones y éstas, en cada actuación, determina la forma de hacerlos efectivos, de materializarlos y de otorgar las justas sanciones en caso de violarlos o incumplirlos.

El papel del defensor (defensoría del Pueblo), en cualquier ramo o materia, no es el del sujeto pasivo que ante la carga de prueba de la parte actora o del ministerio público (C.G.P), en casos de responsabilidad civil, no realiza su propia investigación y construye su propia teoría del caso para definir estratégicamente su actuación.

El sistema oral, tal como está diseñado y se ejecuta en Colombia, permite democratizar la administración de justicia, cuando en el juzgamiento, los controles recíprocos que surgen del caso que se lleva en los despachos judiciales, se manifiestan en la facultad de cada parte de ejercer la contradicción de la prueba, de oponerse a las actuaciones de la otra o del juez que violen normas sustanciales y procedimentales del debido proceso, y por parte del juez del juzgamiento, de no permitir y sancionar estas actuaciones, mediante un efectivo control de la gestión de las partes.

En virtud de este principio, en primer lugar, todas las peticiones formuladas por las partes al funcionario judicial se fundamentarán y decidirán en forma oral. Generalmente deben resolverse con citación y audiencia de la otra parte, salvo las reservadas.

En segundo término, el fallo correspondiente se hará en forma oral, salvo disposición contraria, en la audiencia pública inicial o en la audiencia de instrucción y juzgamiento en primera instancia, no se permite la introducción de diligencias de investigación escritas, mediante actas o informes salvo excepciones, sino a través de la declaración oral del medio de prueba (testigo, perito, inspección judicial).

Finalmente, la oralidad en la justicia colombiana en materia civil surge como la solución tangible a la problemática que antiguamente se presentaba en el trámite de los casos en las diferentes jurisdicciones.

La congestión judicial, la mora, la manera de dilatar las audiencias y los trámites interminables, generaron en la sociedad, una falta de credibilidad en la justicia y en su estructura judicial.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Conociendo los elementos que describen en propiedad las vicisitudes del servicio al que está obligado el Juzgado Tercero Civil de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, se podrá conceptualizar y discernir con propiedad, conceptos que debemos conocer para un mayor y mejor entendimiento acorde al equilibrio, la justicia y la equidad que podrán ofrecerse en cumplimiento del mandato de ley que ajustado a Derecho, le permitirá a la presente investigación, optimizar el servicio prestado a la comunidad, cuando por acción u omisión

involuntaria, se cometan atropellos a los parámetros que infieran con la interpretación de la ley que dio vida jurídica al Sistema Oral:

2.3.1. Juzgado. Etimológicamente se encuentra en el latín que emana del verbo *indicare*, que puede traducirse como “dictar un veredicto”

Ahora si miramos el término por extensión, se utiliza para nombrar al sitio donde se juzga, siendo el Juzgado un órgano público que resuelve litigios bajo su jurisdicción.

Para nuestro caso, el Juzgado del cual se desarrolla mi investigación, pertenece a los llamados Civiles Municipales de Oralidad que es donde se dirimen los litigios relacionados en cada una de las demandas que son presentadas acorde a su competencia atendiendo el Código Civil, Código de Comercio y el C.G. del Proceso de donde se obtienen los conceptos y requisitos para desarrollarcada clase de procesos como Contenciosos(declarativos, especiales, liquidatorios, ejecutivos singulares, ejecutivos con acciones reales etc.) que conducen a impartir justicia por parte de un juez de acuerdo a las directrices consagradas para ello administrando justicia en nombre de la República de Colombia.

2.3.2. Oralidad. Constituye la oralidad un tema de trascendencia excepcional para la especialidad civil y de familia en el momento presente en virtud de diversas circunstancias que se entrelazan para darle preponderancia. Las experiencias que han acumulado las áreas penales y disciplinarias permiten, luego de reconocer las naturales diferencias, entrever serias aunque exigentes posibilidades de éxito del sistema en lo civil. La actividad desempeñada por los juzgados pilotos de oralidad también muestra como es probable que ese método tenga una ventajosa aplicación, dada la satisfacción de la respuesta. Asimismo, la inclusión en la Ley Estatutaria de Administración Justicia de esta técnica a modo de principio general para la función judicial, impone que la discusión acerca de la conveniencia ha quedado superada y que, por lo tanto, entran en escena otras preocupaciones, referidas seguramente a la manera como ha de hacerse su aplicación¹⁷.

2.3.3.-Viscitudes. Es el plural de **vicisitud**, un término que deriva del vocablo latino *vicissitūdo*. De acuerdo a la primera acepción que menciona la Real Academia Española (RAE) en su diccionario, se trata del orden disyuntivo o periódico de alguna cosa¹⁸.

En nuestro caso y aplicación la noción se emplea para nombrar a la variación que se produce entre eventos positivos y negativos a lo largo del tiempo. Las vicisitudes, en este sentido, son hechos o sucesos que pueden generar diferentes consideraciones o evaluaciones.

¹⁷Plan de formación de la rama judicial 2012, C.S. J pág. 16

¹⁸Real Academia Española

Cuando refiero las “*vicisitudes del sistema de oralidad en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña*”, estoy haciendo mención a distintas circunstancias que ha tocado pasar en el cambio realizado de la forma escritural a la forma oral. En esta idea de vicisitudes se incluyen momentos confusos, como el procedimiento, la aplicación de las normas, las dudas, los conocimientos nuevos, la actividad desarrollada, las ventajas y desventajas y por lo tanto, se compone de vicisitudes de distinta índole, muchas de las cuales no se pueden prever.

Si observamos la Ley 1395 de 2010: para el área Civil establece reformas a las competencias de los Jueces de en relación a las cuantías y procesos, donde se precisa un lapso para dictar sentencia, del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo contra la parte demandada y de segunda instancia a partir de la recepción del expediente en la Secretaría del Juzgado o Tribunal y señala el trámite de los procesos declarativos o ejecutivos y especiales.

Asimismo se cuenta con herramientas adicionales a las ya otorgadas en la Ley 1285 de 2009 como control de garantías, mediante la cual se reforma la Ley 270 de 1996, llamada Estatutaria de la Administración de Justicia, para poder lograr avances en el desarrollo del proceso en causas civiles y ofrecer al ciudadano un oportuno servicio de justicia, en particular, el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 1395 de 2010 establece el término legal para la implementación del sistema procesal oral en materia Civil y de Familia al referir que sin olvidar la ley 1564 de 2012 en vigencia hasta el momento, que con paciencia, estudio y demás garantías ofrecerá a la comunidad eficacia, prontitud, para definir situaciones sino se presentan causas contrarias al desarrollo mismo de la ley¹⁹.

Para la incorporación del nuevo sistema procesal oral, se han establecido premisas de conformación de los juzgados según el escenario de atención respectivo (causas antiguas o causas orales) y considerando el volumen de despachos y de procesos en cabeceras de distrito.

En consecuencia, se crearán centros de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia como dependencias de servicios comunes, lideradas por un profesional y un comité interdisciplinario²⁰.

Expuestas las razones estructurales del problema jurídico, la fase conceptual también contempla todo lo atinente a lo que el derecho encierra, en lo que tiene que ver con sus distintas áreas y las constantes reformas por parte del poder legislativo.

Se trata aquí de entender los alcances de las reformas legislativas en materia civil, en cuyo caso, ni jueces ni funcionarios de la rama judicial hemos sido inmunes a su impacto, ya que

¹⁹Acta No 03 – junio 18 de 2003. Comisión Redactora del proyecto del Código General del proceso. Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

²⁰Ley 1285 de 2009; Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Marco Contextual

como grupos de investigación, estamos en la obligación de ofrecer un servicio eficiente, atendiendo siempre los distintos conceptos jurídicos emanados por juristas, jueces civiles, legisladores, etc. relacionado con la justa interpretación de los mandamientos normativos acerca de la oralidad en materia civil.

No obstante lo anterior, vemos como en Colombia la tendencia en la actualidad es que la oralidad prime ante un proceso escrito; observando por ejemplo el proceso penal oral, el proceso laboral oral y el proceso administrativo que está en adaptación a la oralidad; y aunque en todos estos aún no se vea realmente la aplicación de la oralidad debido a la falta de una reestructuración judicial, pues es lo que los legisladores a través de sus leyes han dispuesto.

Queda claro que como empleados al servicio del Estado, estamos en la obligación de atender las situaciones cotidianas cambiantes y que por la dinámica de los tiempos, debemos ajustar a las transformaciones que de tanto en tanto sufre nuestra sociedad, en procura de una justicia más pronta, eficaz y ágil.

Y es así, como desde esta premisa, aceptamos ser parte de esa transformación, al entender operacionalmente la necesidad de tener y aplicar en la administración de justicia, un sistema oral que justifique nuestra investigación.

Aceptar pues lo anterior, significa identificar la importancia de los principios de concentración e inmediación aplicables en un sistema procesal civil oral, porque es a través de él, como se podrá mostrar en el desarrollo de esta investigación, en qué consiste el principio de la oralidad, determinando la eficacia de los principios de inmediación, concentración y publicidad dentro del nuevo esquema procesal oral, para luego proseguir a examinar específicamente el trámite de la audiencia del artículo 101 del CPC y el procedimiento de la audiencia preliminar del proyecto de ley del Código General del Proceso ya efectivizado con la ley 1564 de 2012, y de esta manera poder precisar las diferentes comparaciones entre ambas audiencias, y una vez realizado lo anterior ilustrar la propuesta planteada, que conducirá por último hacia una serie de conclusiones que abarquen los pormenores que enriquecen el tema planteado.

Esto conduce a aceptar también las ventajas que dicho sistema le ha aportado a la administración de justicia y que podría traducirse en el que con él, se favorece el principio de la inmediación, ya que existiría una inmediatez entre el juez y la práctica de pruebas, además habrá una mayor agilidad en la práctica, valoración y en el acierto de las decisiones. Lo que permite que el proceso se realice en una forma dialogada, en donde se encuentran presentes el juez, los abogados y las partes que tendrían una intervención directa, además de los testigos convalidados dentro de los procesos.

Los juzgados, que como el nuestro Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, plegados al ejercicio y aplicación del Código General del Proceso, estamos abocados a respetar dentro del debido proceso operacional, los principios de inmediación y concentración, ya que son principios fundantes de una justicia rápida y oral. Además, se debe tener en cuenta

que un proceso oral, no solo requiere de una reforma textual, sino estructural, debido a que no basta con el nuevo contenido oral normativo, sino que se hace necesario la adaptación de los estrados judiciales, abordándolos de tecnologías y jueces capacitados para la aplicación de la Oralidad Civil en Colombia.

2.4. MARCO LEGAL

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, Ley 270 de 2009, introdujo como principio rector la oralidad en los procesos judiciales. En efecto, esta ley prevé al respecto que “Las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley (...) Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias, en procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos.”

La Corte Constitucional al efectuar el análisis de constitucionalidad del Artículo Primero de la Ley 1285, consideró que otra innovación en el artículo modificado es la implantación de la oralidad como un mecanismo para el logro de una justicia pronta y eficaz.²¹

Dicha disposición consagra el principio general, consistente en que las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales y de manera excepcional, si se aplicara otra forma para su trámite, deberá siempre estar de conformidad con la ley.

La Oralidad en las actuaciones judiciales no contraviene la Constitución, pues con ella, se pretende propiciar condiciones indispensables para imprimir celeridad al trámite de las actuaciones propias de los diferentes procesos, con miras a superar la congestión judicial que constituye uno de los más graves problemas de la administración de justicia, y garantizar con ello la protección y efectividad de los derechos de los asociados, en cuanto concierne a la convivencia social, al orden justo y más específicamente, en lo que tiene que ver con el acceso a la administración de justicia, consagrado como derecho fundamental en el artículo 229 Superior. La implementación de la oralidad constituye un mecanismo razonablemente encaminado al logro de la pretendida celeridad en la administración de justicia, favoreciendo la inmediación, acercando el juez a las partes y generando condiciones que propicien la simplificación de los procedimientos, razones todas estas que avalan la constitucionalidad de la reforma en este aspecto puntual.

Además, pone en evidencia la necesidad de adoptar nuevos estatutos legales para ajustar los actuales, que consagran procedimientos prevalentemente escritos, para señalar la forma como Habrán de llevarse a cabo, en cada especialidad, las audiencias y demás diligencias dentro de un nuevo esquema, según se prevé en el segundo inciso del artículo primero. Es

²¹Ley 1285 de 2009, Norma Op.Cit.

así como la oralidad a partir del estatuto legal en mención, es un principio que rige las actuaciones procesales²².

De acuerdo con la normatividad vigente para cada especialidad procesal, ya civil, ya penal, bien laboral o contencioso administrativo, la entrada en vigencia de estatutos normativos diferentes, quedaron dentro del marco legal constitucional, de la siguiente manera:

En asuntos laborales, la Ley 1149 de 2007 estableció “Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”, en sus artículos 15 a 17 dispuso la transición gradual del sistema procesal escritural a la oralidad, estableciendo un término no superior a cuatro años, a partir del primero 1° de enero de 2008.²³

En relación con la oralidad en la jurisdicción ordinaria civil, la Ley 1395 de 2010 dice: “Por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial introdujo modificaciones al procedimiento civil, en cuyo artículo 44, parágrafo único, determinó la entrada en vigencia a partir del 1° de enero de 2011 de la oralidad en forma gradual a medida que se disponga de los recursos físicos necesarios, en un plazo máximo de tres años.

²²*Obra, Op.cit.*

²³*Comisión Redactora del proyecto del código general del proceso. Instituto colombiano de derecho procesal.*

3. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación enmarca dentro de la investigación descriptiva-cuantitativa, que se apoya en el método hermenéutico, ya que se ocupa de analizar las deficiencias de la normatividad vigente y de los modelos de audiencias establecidos; para llegar a posibles conclusiones de lo que se podría implementar para una justicia más cercana al ciudadano, en el sentido de garantizar sus derechos.

Como paradigma de lo anterior, la investigación ha tomado en cuenta el “Trialismo Jurídico, ya que este es el encargado de combinar la norma, el valor y la realidad, constituyéndose entonces, en el punto de partida para identificar la ineficacia de las distintas normas que han intentado modificar el sistema judicial Colombiano, y en especial para efectos de la presente investigación en los procesos civiles, con el fin de acogerse a las necesidades sociales y erradicar los problemas de justicia del País;”¹⁸ pues si bien es cierto, han sido muchos los ideales que se pretenden con la norma, poco se ha avanzado en la aplicación real de la misma, relacionado con la protección de los derechos del ciudadano.

En consecuencia de lo anterior, es necesario entonces el análisis de dicha normatividad con el objeto de determinarlas posibles fallas en la justicia en Colombia general y en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, en particular, a fin de lograr saber, si la oralidad ha contribuido real y eficientemente al buen desarrollo de los procesos civiles, mediante las distintas audiencias que se atienden en los despachos judiciales de todo el país.

La presente investigación también se homologa como de tipo básica y no aplicada, en cuanto se da prevalencia a los conceptos jurídicos que están establecidos en las normas del C.P.C, C.G.P, Leyes y doctrina; en donde el tipo de estudio utilizado es el jurídico propositivo, pretendiendo evaluar las fallas del sistema judicial y de la normatividad, con la finalidad de aportar posibles soluciones para un proceso civil oral más ágil.

También esta investigación se podría interpretar como Cualitativa de Derecho en el marco de las ciencias sociales, si dado el caso, se llegara a realizar un trabajo comparativo o de campo observacional, consistente en la revisión aleatoria de los expedientes que se llevan en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad, de Ocaña, Norte de Santander, buscando con ello verificar, si efectivamente los servicios que se viene prestando, han resultado eficientes o inoperantes y de qué manera se podrían mejorar²⁴.

²⁴Comisión redactora del proyecto de código general. Op. Cit.

3.2. POBLACIÓN OBJETIVO

La población objetivo del problema planteado, tendrá como referente válido la cauda de expedientes receptados en el Juzgado Tercero Civil Municipal de oralidad del Municipio de Ocaña, Norte de Santander.

3.2.1. Muestra. La muestra será de tipo holística pero aleatoria, es decir, se tomará la totalidad de expedientes receptados a la fecha y se hará una selección aleatoria de ellos, en un porcentaje de un 30%, para intentar medir el impacto de eficacia, que los usuarios del servicio judicial hayan recibido a lo largo de sus procesos y que se pueden cuantificar mediante la siguiente fórmula:

Por considerarse la primera población demasiado numerosa, se estimó conveniente aplicarla siguiente formula, para poder establecer el tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N(Z)^2 * p * q}{(N - 1) * (E)^2 + (Z)^2 * p * q}$$

Donde:

n = Muestra

N = Población dada en el estudio = 24.351

Zc = Nivel de Confianza = 95% = 1,96

p = Proporción de aceptación = 50% = 0.5

q = Proporción de rechazo = 50% = 0.5

E = Margen de error = 5% = 0.05

$$n = \frac{24.351(1.96)^2 * 0.5 * 0.5}{(24.351 - 1) * (0.05)^2 + (1.96)^2 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = \frac{23.386,7004}{61,8354}$$

n = 378

F=n/N

F=378/24351= 0.015522976

3.3TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

3.3.1 Instrumentos. Para el efecto de lo que se persigue con la investigación, el mecanismo instrumental deberá tener como fin, medir el impacto positivo que el sistema oral de audiencias públicas que se llevan a cabo en el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, cumplen al interior de los usuarios y en este sentido la herramienta seleccionada

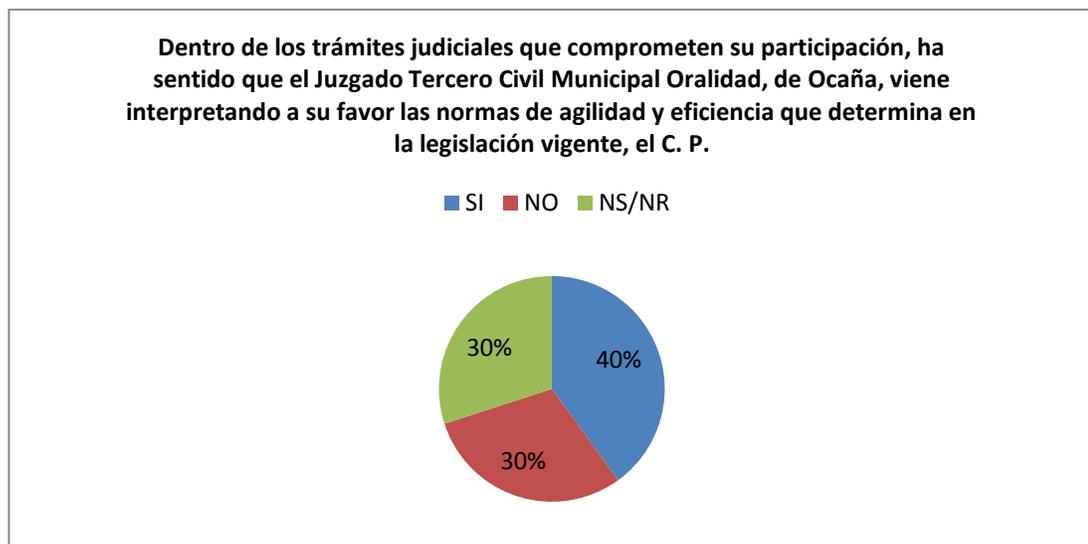
será la encuesta, porque al mismo tiempo que mide tendencias, es impersonal, con lo que se garantiza la imparcialidad y anonimato de las respuestas.

3.4. APLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS.

Tabla 1 Dentro de los trámites judiciales que comprometen su participación, ha sentido que el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad, de Ocaña, viene interpretando a su favor las normas de agilidad y eficiencia que determina en la legislación vigente, el C. P. Civil y Código G. del proceso en cuanto al respeto a las normas que ordena el sistema oral de audiencias Públicas?

SI	40
NO	30
NS/NR	30

Grafica 1.



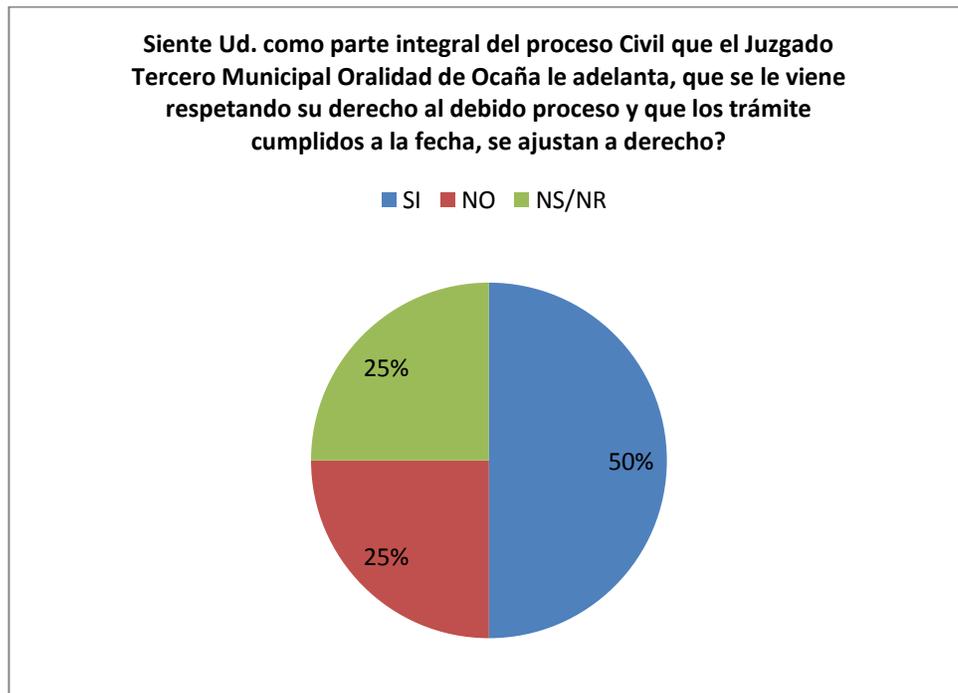
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Un 40% de respuesta afirmativa, no constituye un porcentaje motivante para entender que la labor que se cumple en función del buen servicio que se quiere prestar, va por buen camino. Por el contrario, tan escuálido respaldo, obliga a los funcionarios de este despacho a redoblar sus esfuerzos en pro de la eficiencia que exigen los usuarios.

Tabla 2. Siente Ud. como parte integral del proceso Civil que el Juzgado Tercero Municipal Oralidad de Ocaña le adelanta, que se le viene respetando su derecho al debido proceso y que los trámite cumplidos a la fecha, se ajustan a derecho?

SI	50
NO	25
NS/NR	25

Grafica 2.



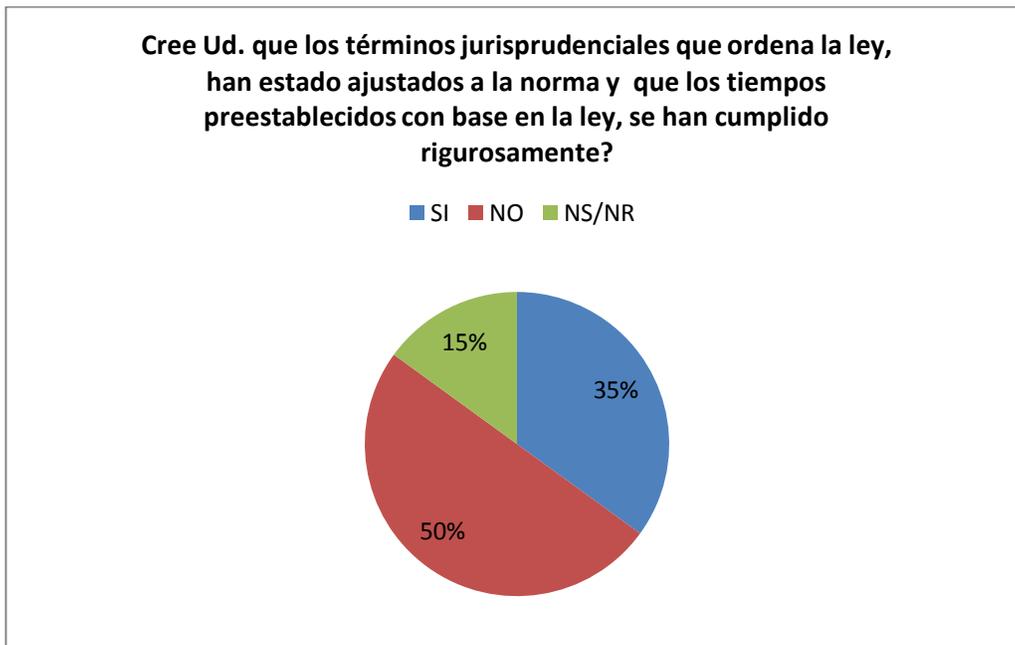
ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

A pesar de la anterior respuesta, en el caso específico de la pregunta sobre el desempeño puntual de los procesos, la mitad de los encuestados coinciden en afirmar en un 50, que se les viene cumpliendo con la normatividad vigente en cuanto al debido proceso que ameritan los casos, con lo cual, la consulta de los implicados, queda resuelta a medias. La búsqueda de la excelencia, debe ser la medida estándar de todos y cada uno de los funcionarios responsables del despacho.

Tabla 3. Cree Ud. que los términos jurisprudenciales que ordena la ley, han estado ajustados a la norma y que los tiempos preestablecidos con base en la ley, se han cumplido rigurosamente?

SI	35
NO	50
NS/NR	15

Grafica 3.



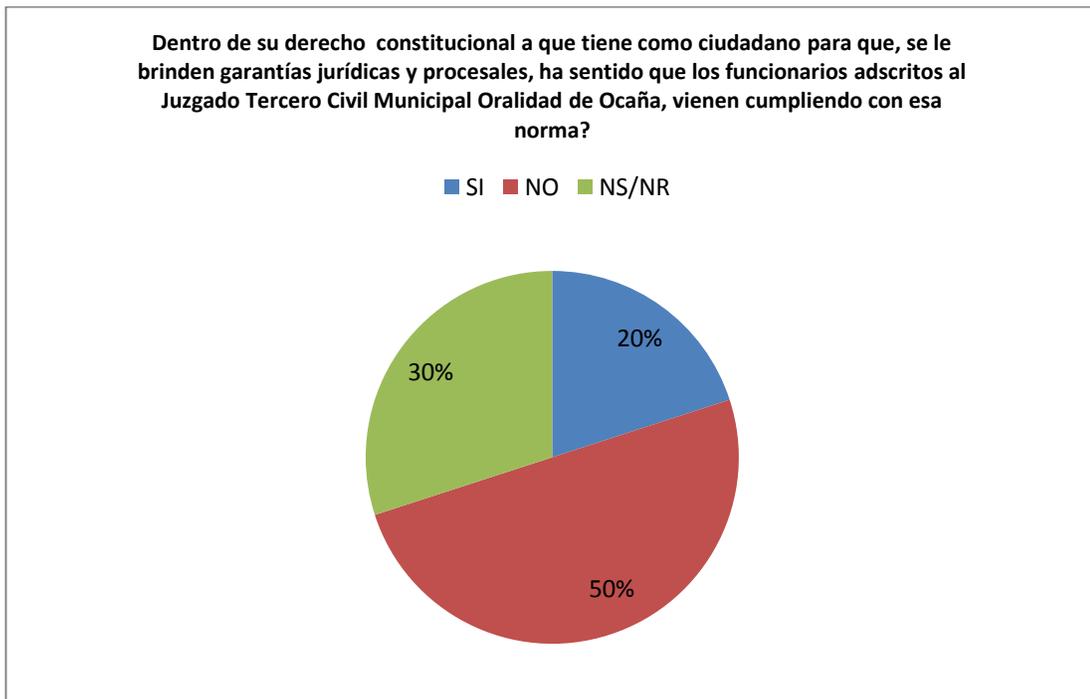
ANALISIS DE LA INFORMACIÓN.

Es preocupante que los usuarios no tengan capacidad de análisis para entender que si responden en un 50% que no son atendidos de acuerdo con las disposiciones vigentes, de alguna manera se les está violando el debido proceso. Se hace menester, que haya mayor información por parte de los abogados litigantes a sus clientes, para que esta desinformación, no perjudique el desempeño probado de los funcionarios del despacho.

Tabla 4. Dentro de su derecho constitucional a que tiene como ciudadano para que, se le brinden garantías jurídicas y procesales, ha sentido que los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, vienen cumpliendo con esa norma?

SI	20
NO	50
NS/NR	30

Grafica 4.



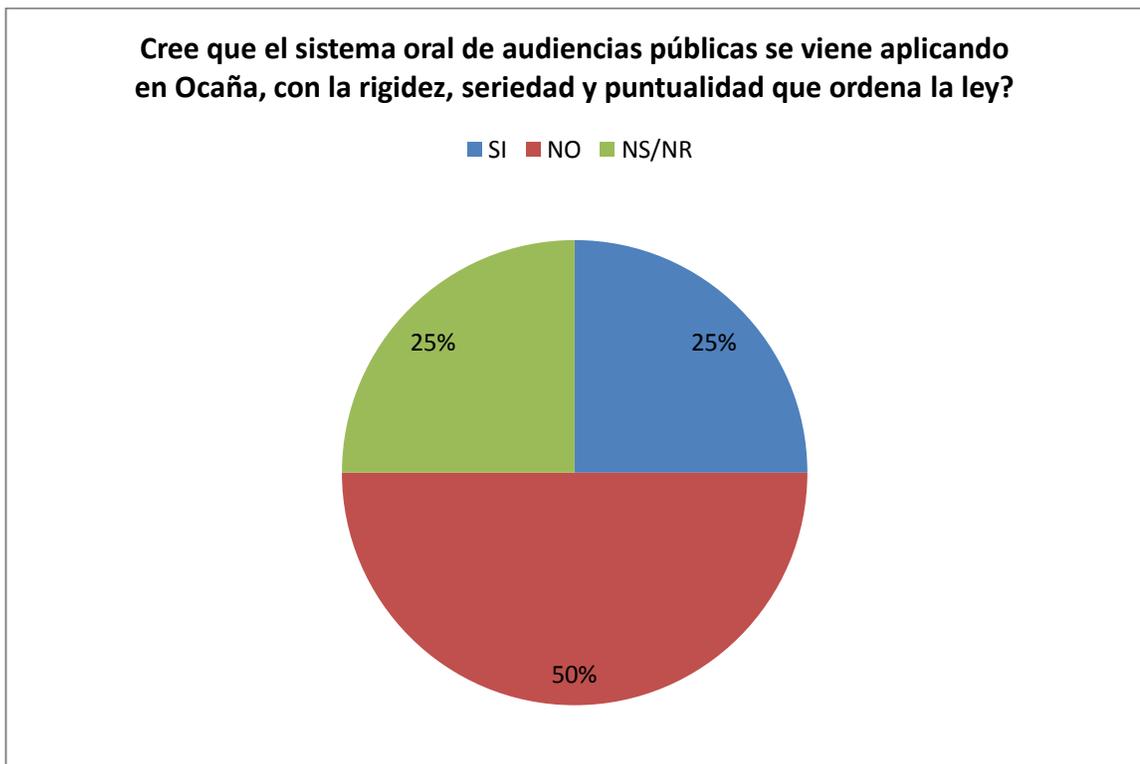
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Parece que hay una percepción negativa o desinformada de la labor que cumplen los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, lo que implica que por parte de ellos, haya una mayor concientización sobre la percepción que se estila afuera, para que mediante una labor concertada entre abogados, procesados y despacho, se articulen esfuerzos para que esta percepción cambie.

Tabla 5. Cree que el sistema oral de audiencias públicas se viene aplicando en Ocaña, con la rigidez, seriedad y puntualidad que ordena la ley?

SI	25
NO	50
NS/NR	25

Grafica 5.



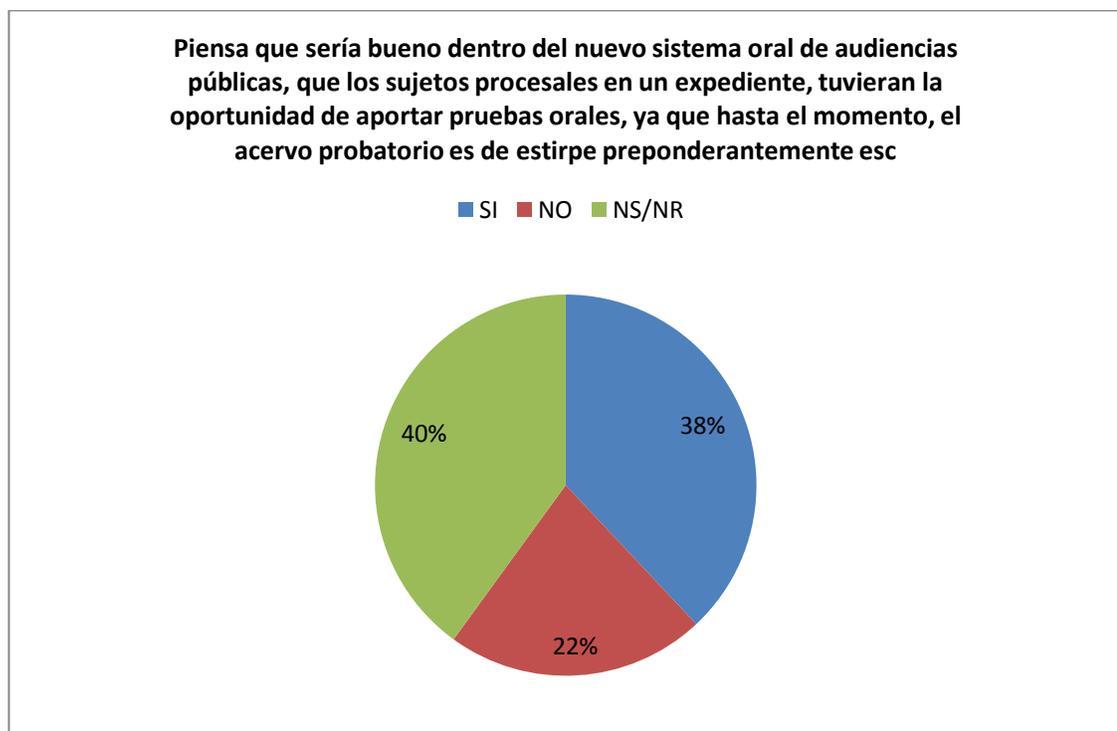
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

La concepción expresada en la anterior pregunta, somete a los funcionarios encargados de administrar justicia en nombre de la República de Colombia, al escarnio público, por aparentemente no estar cumpliendo su labor como se debe. Esta pregunta desmiente en un 50% dicha afirmación, al aceptar que sí se viene cumpliendo con la rigidez y puntualidad que ordena la ley, los mandatos constitucionales en materia civil y de acuerdo con el nuevo régimen de oralidad.

Tabla 6. Piensa que sería bueno dentro del nuevo sistema oral de audiencias públicas, que los sujetos procesales en un expediente, tuvieran la oportunidad de aportar pruebas orales, ya que hasta el momento, el acervo probatorio es de estirpe preponderantemente escrito?

SI	38
NO	22
NS/NR	40

Grafica 6.



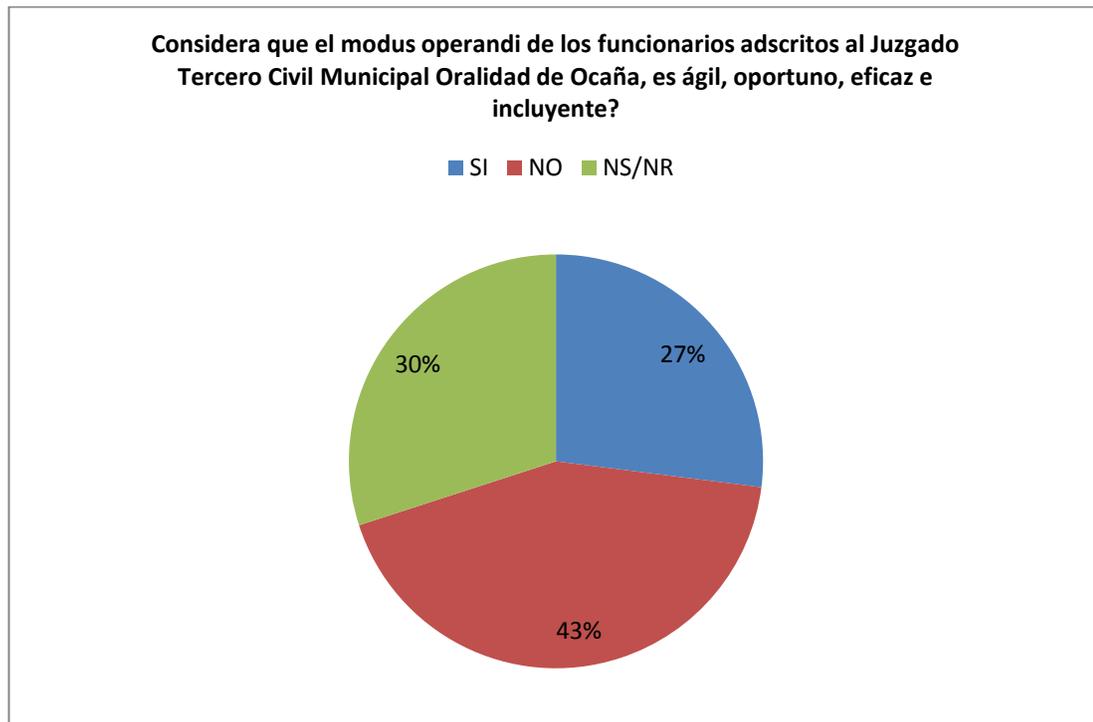
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

No se entiende si es que las preguntas formuladas, son muy especializadas o hay una ignorancia manifiesta de los encuestados, para que le den una tasa porcentual al NS/NR, con lo cual estaría despejada la duda, o si por el contrario, en verdad perciben que lo escrito en un proceso carece de importancia.

Tabla 7. Considera que el modus operandi de los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, es ágil, oportuno, eficaz e incluyente?

SI	27
NO	43
NS/NR	30

Grafica 7.



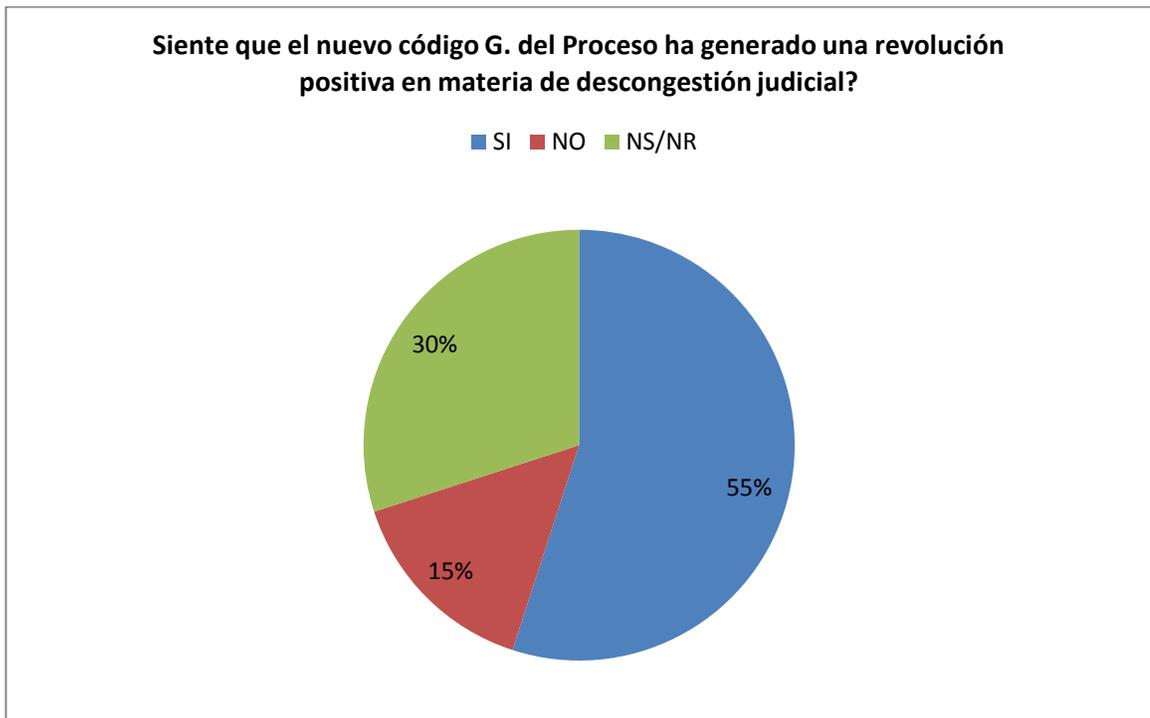
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Sigue la tendencia a juzgar que son los funcionarios del despacho, los responsables del paquidermismo de la evacuación de los procesos, cuando los califican bajo el yugo implacable de un 43% de ineficiencia, mientras sólo un 27% otorga una credibilidad sobre el trabajo realizado.

Tabla 8. Siente que el nuevo código G. del Proceso ha generado una revolución positiva en materia de descongestión judicial?

SI	55
NO	15
NS/NR	30

Grafica 8.



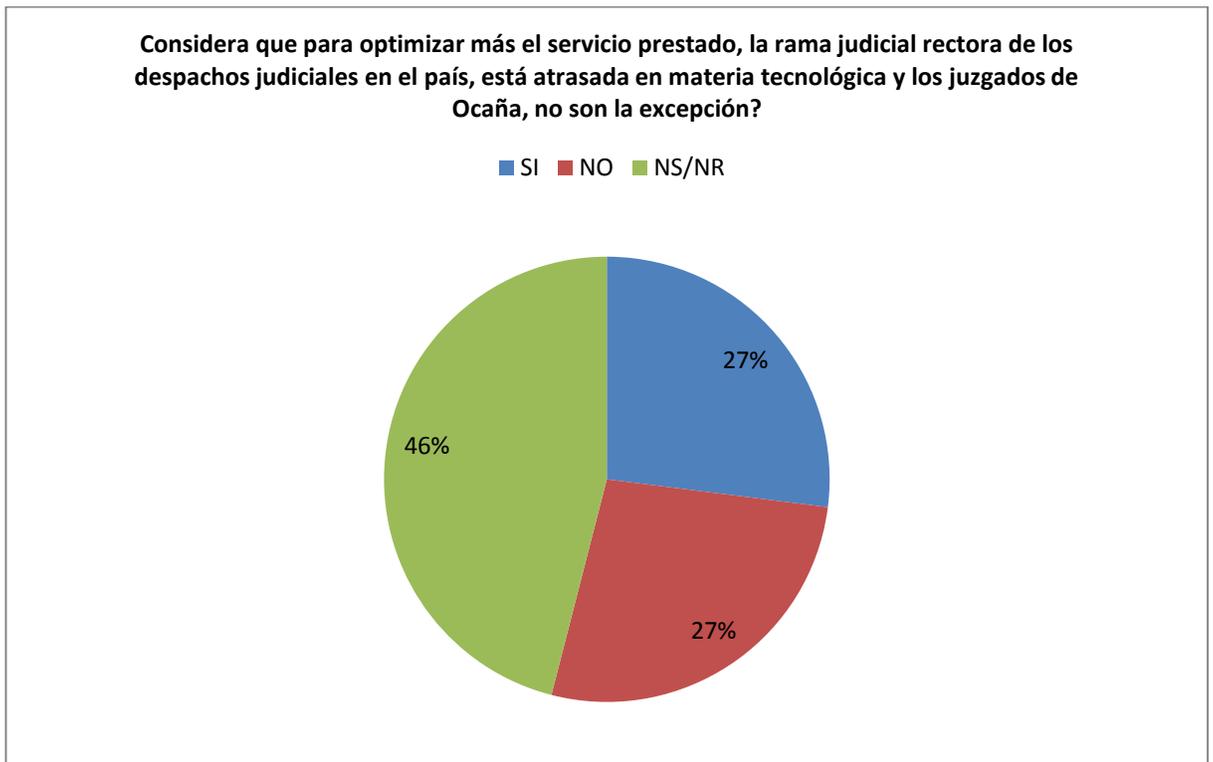
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Se confirma aquí la regla, que la acusación de ineficiencia es para los funcionarios del despacho y no para el sistema, por cuanto este último sale calificado con un fuerte porcentaje del 55% favor de la probidad del sistema, frente a un débil 15% que le atribuye una pálida responsabilidad en la eficiencia del servicio.

Tabla 9. Considera que para optimizar más el servicio prestado, la rama judicial rectora de los despachos judiciales en el país, está atrasada en materia tecnológica y los juzgados de Ocaña, no son la excepción?

SI	27
NO	27
NS/NR	46

Grafica 9.



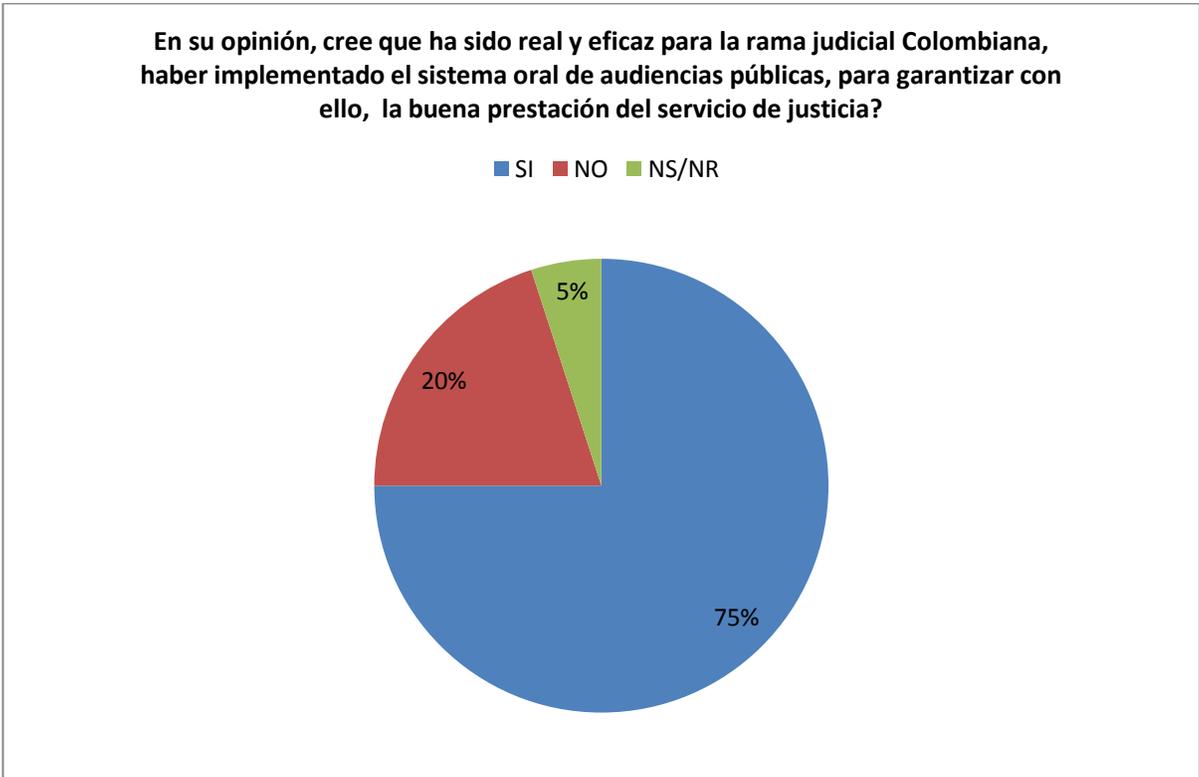
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.

Lo dicho, la encuesta no alcanzó a medir los rasgos de elocuencia práctica que se esperaban, porque la gran mayoría acusó manifiesta ignorancia sobre lo que se les preguntó.

Tabla 10. En su opinión, cree que ha sido real y eficaz para la rama judicial Colombiana, haber implementado el sistema oral de audiencias públicas, para garantizar con ello, la buena prestación del servicio de justicia?

SI	75
NO	20
NS/NR	5

Grafica 10.



ANALISIS DE LA INFORMACIÓN

Es indudable, que el gran beneficio para el sistema, ha sido para los funcionarios de la rama judicial y por extensión a los usuarios del mismo, porque se ha agilizado el servicio, a la vez, que se ha optimizado el sistema en la reducción de tiempos para el fallo. El 75% de respuesta afirmativa así lo confirma.

ANALISIS GENERAL

De conformidad con el análisis variado que los usuarios al azar fueron entrevistados, deja entrever que además de desconocerse la verdad interna de las labores en la dependencia judicial analizada e investigada, no solo queda a medias en las apreciaciones indicadas su conocimiento, sino que se puede concluir que indica la falta de capacidad intelectual jurídica por parte de los beneficiarios mencionados.

Desconocen además el esfuerzo de cada uno de los empleados que cumplen con las funciones diarias y con la aplicación del sistema de oralidad, debido a la falta de interés en su conocimiento, de tal manera que lo importante para el proyecto es que con la aplicabilidad ya expuesta se beneficia gran parte de la comunidad interesada y afectada en sus conflictos con la entrada en vigencia en buena hora.

4. PROPUESTA METODOLÓGICA

Si bien el derecho procesal colombiano está experimentando transformaciones, con el paso del procedimiento escrito a la oralidad como método de enjuiciamiento, la administración de justicia ha ganado celeridad, más no siempre eficiencia y eficacia en la prestación del servicio. De hecho, el juicio público, desde el punto de vista axiológico, mediante la oralidad adquiere, según Andrea Meroi, “publicidad, transparencia, el control de la actividad del juez y de las partes, la concentración de los actos procedimentales, la intermediación, la moralidad en el debate”²⁵

La oralidad, como forma de comunicación desde la antigüedad, se ha constituido en un procedimiento utilizado por los tribunales romanos para las acciones de ley o *Legisactionis*, tal como lo señaló Comares en 2005, y lo hacían “no con un criterio pragmático de economía procesal, sino con fundamento en consideraciones políticas y filosóficas, al procurar legitimar las acciones judiciales que las instituciones judiciales ejercían sobre los ciudadanos.

En los juicios públicos, “los ciudadanos romanos tenían el derecho no solo de hacer parte de los tribunales públicos, sino de asistir libremente a dichas fluctuaciones. Ello sin duda representaba una garantía para los contendores, pero también para la comunidad en general que resultaba beneficiada de múltiples formas de la publicidad”²⁶.

De acuerdo con lo anterior, y en razón de la creciente deslegitimación por la que atraviesa la administración de justicia, es importante que la oralidad se aplique como un procedimiento que apunte a recuperar la legitimidad de la justicia y no predominen los criterios pragmáticos de la economía procesal que, si bien es un recurso a tener cuenta, no debe ser el principio rector.

De esta forma el principio de publicidad o de divulgación del proceso, mediante el sistema de audiencias públicas, se constituye en factor de confianza pública, principio que les permite a los ciudadanos tener el derecho de asistir, presenciar, presentar alegaciones, desde luego, en el marco del principio de la igualdad en todas las partes del proceso para garantizar una equitativa administración de justicia.

La publicidad, como criterio rector del debido proceso en general y del régimen probatorio en particular, presenta dos dimensiones fundamentales. De una parte, involucra un interés de la colectividad en ejercer un control público sobre las formas como se administra justicia, y de otra, habilita una serie de garantías para que los sujetos procesales y los terceros intervinientes se manifiesten dentro del proceso. Esta última dimensión se presenta en clara imbricación con el derecho de defensa.

²⁵*Op. Cit.*

²⁶ROJAS LÓPEZ, Juan Gabriel. “Los principios de la oralidad”. *Edit. Legis. Vol. 2 Bogotá, 2009*

La oralidad en los procesos civiles requiere que se realice de manera gradual, es decir, inicialmente puede combinarse un sistema mixto en que las primeras partes se surtan de manera escrita y en las otras etapas se desarrollen de forma oral, de manera que se realice el mayor número de audiencias posibles, acudiendo al principio de concentración, limitando las causales de aplazamiento de las audiencias a lo estrictamente necesario.

De esta forma, el juez, haciendo uso del principio de la inmediación, tendrá la oportunidad, para analizar los testimonios, las declaraciones, las reacciones, todo lo que ocurra en la audiencia que le permitan elaborar un juicio de los hechos materia de controversia jurídica.

Por lo tanto, la economía procesal debe ser la consecuencia del sistema y no su fundamento, y para tal fin es esencial que la administración de justicia disponga de la infraestructura, la logística y el personal calificado para que pueda, de manera eficaz y eficiente, responder a las demandas de los ciudadanos.

La oralidad procesal en Colombia se ha venido implementando, de manera gradual, en algunas áreas del derecho lo más reciente se incorpora al procedimiento del código General del Proceso, que nos habla de celeridad y oralidad en los procesos judiciales. Con ello se está marcando

Estas transformaciones en el sistema procesal colombiano constituyen un reto que pueden ser, según el tratadista Juan Gabriel López Rojas, de tres tipos:

- a.- Materiales o económicos.
- b.- Logística.
- c.- De personal.

En el juzgado 3º Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, se viene luchando contra la lentitud y ineficiencia en la prestación del servicio, ejerciendo estrategias que permitan ofrecer buena atención y celeridad en los procesos, respetando ante todo los debidos procesos.

A fin de lograr exponer con nitidez icástica lo que aquí se afirma, basta que se conozca de manera aleatoria, algunos de los casos más representativos que en materia civil, se han ventilado y fallado en dicho juzgado en los meses comprendidos entre mayo de 2015 al mes de diciembre de 2015

1.- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demanda presentada el 20 de mayo de 2014

Admitida el 21 de mayo de 2014

RADICADO: 544984053003201400 00.

Pretensiones: Restitución de local comercial(con menos de dos años arrendado)

Notificación de la demanda en forma personal 9 de junio de 2014

Contestación de la demanda con excepciones de merito.

Señalamiento de fecha para el 20 de agosto de2014

Fallo: 20 de agosto de 2014 ordenando la restitución del local comercial

Término de duración tres(3) meses

2. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demanda presentada el 11 de noviembre de 2014

Admitida el 12 de noviembre de 2014

RADICADO: 544984053003201400 00.

Pretensiones: Restitución de inmueble Arrendado (mora en el pago de arrendamiento)

Notificación de la demanda por aviso 21 de noviembre de 2014

La parte demandada guardo silencio

No se señala fecha para audiencia

Fallo: 9 de diciembre de 2014 ordenando la restitución del inmueble arrendado

Término de duración un (1) mes

3. PERTENENCIA

Demanda presentada el 16 de junio de 2014

Admitida el 18 de junio de 2014

RADICADO: 544984053003201400 00.

Pretensiones: Declarar la Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio inmueble

Demandados Persona determinada e indeterminadas

Edicto Emplazatorio 11 de julio de 2014

Contestación del curador ad-litem 1-septiembre 2014 sin proponer excepciones

Señalamiento de fecha para el 30 de octubre de 2014

Emplazamiento a persona determinada (persona dejada de emplazar)

Fallo: 28 de abril de 2015 ordenando la usucapión

Término de duración diez (10) meses

CONCLUSIONES

Queda demostrado que el principio de oralidad consiste en el predominio de la palabra hablada, traducida en el aporte de alegatos y elementos probatorios en el juicio de forma directa y verbal, pero sin excluir los escritos dentro de los procesos, en virtud de que aquéllos tienen como función dar soporte material a las evidencias y en algunos casos, el anuncio de lo ofrecido en el juicio oral, al tiempo de documentar el proceso.

Una de las tantas ventajas de la implantación del sistema oral y que ha beneficiado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad, de Ocaña y por extensión a todas las jurisdicciones de la rama judicial del país, ha sido la superación de los niveles de corrupción que desangran nuestra legislatura y nuestros despachos judiciales.

También queda demostrado en el presente proyecto, que una de las ventajas de los audiencias orales radica en la inmediación; esto es, el juzgador y los sujetos procesales se encuentren presentes para contraponer sus pretensiones sobre la litis que anima el proceso, lo que implica que el juez esté en la posibilidad de analizar no solamente los dichos de los intervinientes en la audiencia, sino además su desenvolvimiento psicológico en el mismo, lo que ayuda a conocer de manera más cercana la verdad histórica y no la formal, fin último de un proceso civil.

A lo largo del proyecto, se logró demostrar mediante la exposición de casos, que cada uno de los objetivos específicos, fue atendido dentro del debido proceso y que cada ítem atinente a estos, fueron respetados, tal como se evidencia mediante la matriz FODA.

Dentro de estas consideraciones siempre se aceptó que el principio de oralidad, bajo cuya orientación se han llevado a cabo expedientes arriba expuestos, no sólo implicó el predominio del elemento verbal, sino también la preservación de los siguientes principios:

1. La inmediación, o relación directa entre el juzgador, las partes y los sujetos de prueba.
2. La concentración del debate procesal en una o dos audiencias.
3. La publicidad de las actuaciones judiciales, particularmente de las audiencias, a las cuales tuvieron acceso las personas que lo desearon, con las salvedades previstas en la ley.
4. La libre valoración de la prueba.

En conclusión, la tendencia que ha mantenido el Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander, ha sido la de orientarse hacia la oralidad, atendiendo los parámetros de la Ley 1395 de 2010 y ahora el Código General del Proceso, en el entendido que merced a la tecnología y a las exigencias de la modernidad, que el proceso escrito es excesivamente formal y separa al juez de la causa ya que éste no observa los actos procesales.

Como expresa Chiovenda, la experiencia derivada de la historia nos permite afirmar que el proceso oral es el mejor y el más conforme con la naturaleza y las exigencias de la vida

moderna, porque no compromete en lo más mínimo, la imparcialidad del ente fallador y, antes bien, garantiza la bondad intrínseca de la justicia, le proporciona más economía, mayor prontitud y beneficios a las partes.

BIBLIOGRAFÍA

FOUCAULT, Michel .- La verdad y las formas jurídicas, Ediciones Camphel, Buenos Aires, Ar. 2008

GIMENO SENDRA, Jose Vicente. Fundamentos del Derecho Procesal.. Madrid, 2009 XXII Edición, bajo licencia de la Editorial Solarium, Madrid,

LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. C.P.P. Artículo 145 Procedimiento Civil General, Dupré Editores.

MOMMSEN, Teodoro, Introducción al Derecho Penal Romano, Enciclopedia Jurídica, Edit. Spaza, Madrid 2003

MARTÍN, Fernando. “Oralidad y eficiencia del proceso civil: ayer, hoy y mañana”. Coloquio Internacional de la Asociación Internacional de Derecho Procesal „Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente”. España. Noviembre 6,7 y 8 de 2008. [En línea] <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/pi2mar.pdf>.

PAZ RUSSI, Carlos Alberto. Estudio Doctrinal y Jurisprudencial del Proceso Civil, ECOE Ediciones

ROJAS GÓMEZ, Miguel Enrique. La Teoría del Proceso. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2002.

VÁZQUEZ SOTELO, José Luís. “La oralidad y escritura en el moderno proceso civil español y su influencia sobre la prueba”, en: CARPI, Federico; ORTELLS RAMOS, Manuel, Et. al., “Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente”. Coloquio de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Vol. 2. 2008.

NORMATIVAS:

- Ley 1285 de 2009; Por medio de la cual se reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia Marco Contextual.
- Ley 640 de 2001; Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1285 de 2009
- COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL.

Ley 1564 de 2012 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ANEXOS

ANEXO A

Encuesta aplicada a los usuarios del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander.

1.- Dentro de los trámites judiciales que comprometen su participación, ha sentido que el Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad, de Ocaña, viene interpretando a su favor las normas de agilidad y eficiencia que determina en la legislación vigente, el C. P. Civil y Código G. del proceso en cuanto al respeto a las normas que ordena el sistema oral de audiencias Públicas?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

2.- Siente Ud. como parte integral del proceso Civil que el Juzgado Tercero Municipal Oralidad de Ocaña le adelanta, que se le viene respetando su derecho al debido proceso y que los trámite cumplidos a la fecha, se ajustan a derecho?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

3.- Cree Ud. que los términos jurisprudenciales que ordena la ley, han estado ajustados a la norma y que los tiempos preestablecidos con base en la ley, se han cumplido rigurosamente?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

4.- Dentro de su derecho constitucional a que tiene como ciudadano para que, se le brinden garantías jurídicas y procesales, ha sentido que los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, vienen cumpliendo con esa norma?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

5.- Cree que el sistema oral de audiencias públicas se viene aplicando en Ocaña, con la rigidez, seriedad y puntualidad que ordena la ley?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

6.- Piensa que sería bueno dentro del nuevo sistema oral de audiencias públicas, que los sujetos procesales en un expediente, tuvieran la oportunidad de aportar pruebas orales, ya que hasta el momento, el acervo probatorio es de estirpe preponderantemente escrito?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

7.- Considera que el modus operandi de los funcionarios adscritos al Juzgado Tercero Civil Municipal Oralidad de Ocaña, es ágil, oportuno, eficaz e incluyente?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

8.- Siente que el nuevo código G. del Proceso ha generado una revolución positiva en materia de descongestión judicial?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

9.- Considera que para optimizar más el servicio prestado, la rama judicial rectora de los despachos judiciales en el país, está atrasada en materia tecnológica y los juzgados de Ocaña, no son la excepción?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

10.- En su opinión, cree que ha sido real y eficaz para la rama judicial Colombiana, haber implementado el sistema oral de audiencias públicas, para garantizar con ello, la buena prestación del servicio de justicia?

SI _____ NO _____ NS/NR _____

ANEXO B

Entrevista con la Juez Tercera Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, FRANCISCA HELENA PALLARESANGARITA.

